

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN URGENCIA MANIFIESTA
"COVID 19"**

**SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
VIGENCIA 2020**



DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL DEPARTAMENTAL

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN URGENCIA MANIFIESTA
"COVID 19"**

**SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
VIGENCIA 2020**

Contralor de Cundinamarca

EDGARD SIERRA CARDOZO

Contralora Auxiliar

MÓNICA ANDREA ULLOA RUÍZ

Director Operativo de Control Departamental (E)

DIEGO JAVIER LANCHEROS PERICO

Subdirector de Fiscalización Nivel Departamental

CESAR ALBERTO PEDROZA CASTAÑEDA

Grupo Auditor

LINA DEL PILAR GONZÁLEZ RAMÍREZ

HUMBERTO ROBLES MUNEVAR

NURY YASMIN GUTIERREZ VEGA

TABLA DE CONTENIDO

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	4
1 DICTAMEN INTEGRAL.....	6
1.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	6
1.2 OPINIÓN SOBRE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	7
2. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	9
3.1 AUDITORÍA FINANCIERA	9
3.1.1 Evaluación al presupuesto.....	9
4. EVALUACION A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	24
5 TABLA DE HALLAZGOS.....	68

Bogotá, 15 de Mayo de 2020

INTRODUCCIÓN

Doctor

GILBERTO ALVAREZ URIBE

Secretario

Secretaría de Salud de Cundinamarca

Bogotá D.C.

La Contraloría de Cundinamarca, con fundamento en la circular 010 del 7 de abril de 2020, informó a los sujetos de control la obligatoriedad de reportar a esta entidad toda la contratación que se realice bajo la figura de Urgencia Manifiesta determinada en el numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

La Contraloría Departamental de Cundinamarca en uso de las facultades legales otorgadas en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, deberá realizar el control a la contratación que se haya celebrado bajo la figura de Urgencia Manifiesta con el fin de verificar si esta se realizó bajo los preceptos constitucionales normativos y legales de la Contratación Pública.

Mediante resolución 221 del 15 de abril de 2020, el Contralor Departamental de Cundinamarca delega a la Contraloría Auxiliar el conocimiento, manejo y trámite de todas las actuaciones adelantadas por los sujetos de control frente a las declaraciones de Urgencia manifiesta.

Adicionalmente la Contraloría de Cundinamarca en cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento de las ordenes nacionales impartidas, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la contratación con ocasión a la urgencia Manifiesta -COVID 19 a la SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, la cual fue incluida en Memorado de asignación de auditoría 42 de fecha 17 de Abril de 2020, para la contratación celebrada bajo la figura de Urgencia Manifiesta.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Cundinamarca, quien a su vez debe producir inicialmente preinforme integral que contenga pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la calidad y eficiencia del sistema de control interno, el concepto sobre la gestión adelantada por la entidad mediante la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a su disposición.

El desarrollo del proceso auditor se centró en la evaluación de las áreas de trabajo objeto de la auditoría como son la Evaluación a la Contratación Administrativa, y la Evaluación al Presupuesto.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo a normas, políticas y procedimientos de auditoría, establecidos por la Contraloría de Cundinamarca, los cuales están acordes a la planeación y ejecución del proceso auditor, de manera que el examen realizado, al

sujeto en la auditoría, proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

Es importante resaltar que las observaciones encontradas por la Comisión Auditora, deberán ser controvertidas, aclaradas, sustentadas y soportadas, por la entidad que usted representa, debiendo garantizar el derecho de contradicción probatoria a exfuncionarios cuando las observaciones recaigan sobre actuaciones u hechos, en los que ellos tuvieron participación. En todo caso será el representante legal actual de la entidad auditada, el responsable de consolidar y radicar una única controversia en el término fijado por este organismo de control.

1. DICTAMEN INTEGRAL

1.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La Contraloría de Cundinamarca, ha practicado el control financiero a la existencia y uso del presupuesto, los traslados presupuestales, las políticas de gestión, y los recursos ejecutados durante la emergencia, en virtud de la Urgencia Manifiesta por Covid-19 de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, por lo tanto esta Comisión Auditora tiene la responsabilidad de emitir un concepto respecto de si presentan razonablemente la situación financiera de la entidad, el resultado de sus operación y las verificaciones de sus registros, todo ello en concordancia con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación y demás disposiciones gubernamentales vigentes.

La auditoría fue practicada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante una planeación y pruebas selectivas de evaluación, verificación y comprobación a las transacciones que dieron lugar a los Estados Financieros, que proporcionaron una base razonable para fundamentar la opinión.

La Gobernación de Cundinamarca mediante el Decreto 389 del 4 de diciembre de 2019 y la Ordenanza 110 de 28 de noviembre de 2019 liquida y ordena el Presupuesto General de Departamento para la vigencia fiscal 2020, en ellos se detallan las apropiaciones, se clasifican y se definen los gastos, dado lo anterior se evidencia que la Secretaria de Salud tiene establecido presupuesto el cual está incluido dentro del General del Departamento de Cundinamarca.

El Departamento de Cundinamarca modificó 10 rubros (adicionó 8 y redujo 2) del presupuesto general para que la Secretaria de Salud atienda la urgencia manifiesta, producto de la pandemia por el COVID-19, destinando la suma de \$27.243.245.386 para atender las demandas derivadas con los diferentes movimientos a cada uno de los rubros.

Respecto de la gestión presupuestal, se evidencian para los tres indicadores (eficiencia 99,88%, eficacia 100,00% y efectividad 99,88%). En cuanto la ejecución presupuestal de ingresos se evidencia para los tres indicadores (eficiencia 74,56%, eficacia 45,92% y efectividad 34,24%) respectivamente.

Los reconocimientos (\$41.671.831.584) fueron superiores a los compromisos (\$31.095.129.786) y los recaudos (\$41.671.831.584) fueron superiores a los pagos (\$14.280.000.000), es decir que se presenta superávit presupuestal producto de la Urgencia Manifiesta de \$10.476.784.585 y \$27.391.831.584 respectivamente.

Como se muestra en el cuadro del punto 3, las acciones emprendidas por la Secretaria de Salud producto de la urgencia manifiesta han sido dirigidas al personal médico (médicos, enfermeras) y a los diferentes municipios del Departamento de Cundinamarca.

La ejecución de gastos (\$14.280.000.000) corresponde al 34,24% del total del presupuesto definitivo de \$41.707.009.386.

Adicionalmente falta por recaudar del presupuesto de ingresos (\$51.413.802) equivalentes a 1,85%, es decir que han recaudado 98,15% (100,00%-1,85%), del presupuesto total definitivo de ingresos de \$41.723.245.386.

En nuestra opinión, los estados financieros merecen un concepto **FAVORABLE, SIN HALLAZGOS.**

1.2 CONCEPTO SOBRE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

De los resultados obtenidos en la verificación al área contractual se presentan hallazgos en la evaluación a la etapa precontractual y contractual, las cuales inciden de manera significativa en los resultados de la administración, lo que nos permite conceptuar que la gestión adelantada, salvo lo expresado en los párrafos anteriores, infiere necesariamente en su gestión; por lo tanto el concepto emitido en relación al desempeño y cumplimiento de la Secretaría de Salud de Cundinamarca es **CON HALLAZGOS.**

2. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el desarrollo de los resultados de auditoría de este informe, se han establecido seis (06) hallazgos con connotación administrativa seis (6), disciplinarios cinco (5).

Validó:

MÓNICA ANDREA ULLOA RUÍZ

Contralora Auxiliar

FRANKLIN ODWALDO LOZANO BELTRAN
Director Operativo de Control Departamental

CESAR ALBERTO PEDROZA C.
Subdirector de Fiscalización Nivel
Departamental

LINA DEL PILAR GONZALEZ RAMIREZ

NURY YASMIN GUTIERREZ V.

Subdirectora Técnica
Contralor

Asesora Despacho



HUMBERTO ROBLES MUNEVAR
Profesional Universitario II

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 AUDITORÍA FINANCIERA

3.1.1 Evaluación al Presupuesto

- **Determinar la existencia del Estatuto Presupuestal y su actualización.**

ESTATUTO PRESUPUESTAL Y ORDENANZA

Mediante Ordenanza 110 de 28 de noviembre de 2019, se ordena el presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Apropriaciones del Departamento de Cundinamarca para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2020.

En tal virtud, El Gobernador de Cundinamarca, expide el Decreto 389 del 4 de diciembre de 2019 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Departamento para la vigencia fiscal 2020, se detallan las apropiaciones, se clasifican y se definen los gastos", en esta liquidación se incluye a la Secretaria de Salud.

Dado lo anterior se evidencia que la Secretaria de Salud tiene establecido Presupuesto el cual está incluido dentro del General del Departamento de Cundinamarca.

- **Determinar la existencia de actos administrativos de traslados presupuestales durante la vigencia de la urgencia manifiesta.**

ACTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICATORIOS PRESUPUESTALES

En el siguiente cuadro se relaciona los decretos, las fechas de los decretos, los rubros adicionados y sustraídos, el valor modificado y valor final del rubro de los diferentes actos administrativos modificatorios presupuestales.

DECRETO	FECHA	RUBRO ADICIONADO	RUBRO SUSTRADO	VALOR MODIFICADO	VALOR FINAL RUBRO
155	19-mar-20	GR:4:4-06-02-569 /29710608		4.000.000.000	5.159.400.000
168	30-mar-20	GR:4:4-06-02-568 /29747801		8.500.000.000	8.769.208.000
190	08-abr-20		GR:4:4-06-02-569 /29710608	3.507.427.440	1.651.972.560
190	08-abr-20	GR:4:4-06-02-568 /29747801		3.507.427.440	12.276.635.440
190	08-abr-20		GR4:4-06-01-555/297122000101	1.800.000.000	18.200.000.000

190	08-abr-20	GR4:2-01-02-209/29709306		1.800.000.000	2.415.780.000
198	16-abr-20	GR:4:4-06-02-568/29747801		1.019.833.675	13.296.469.115
198	16-abr-20	GR:4:4-06-02-569/29710608		3.423.411.711	5.075.384.271
205	16-abr-20	GR:4:4-06-02-568/29747801		5.723.785.242	19.020.254.357
207	20-mar-20	GR:4:4-06-02-568/29747801		2.776.214.758	21.796.469.115
		Totales		20.050.672.826	107.661.572.858

Fuente: SIA CONTRALORÍA

El Departamento de Cundinamarca modificó 10 rubros (adicionó 8 y redujo 2) del presupuesto general para que la Secretaria de Salud atienda la urgencia manifiesta producto de la pandemia por el COVID-19.

En el siguiente cuadro se muestra para cada uno de los rubros el valor y movimiento de recursos destinados para atender la pandemia producto del COVID-19

RUBRO ADICIONADO	RUBRO SUSTRADO	VALOR MODIFICADO (\$)	VALOR FINAL RUBRO (\$)	COVID-19 (\$)	MOVIMIENTO DE RECURSOS
GR:4:4-06-02-569/29710608		4.000.000.000	5.159.400.000	492.572.560	1 Rubro total del cual solo \$4.000.000.000 destinado a COVID-19
GR:4:4-06-02-568/29747801		8.500.000.000	8.769.208.000	8.500.000.000	2 Rubro Total del cual solo \$8.769.208.000 destinado a COVID -19
	GR:4:4-06-02-569/29710608	3.507.427.440	1.651.972.560	0	3 Se realiza traslado presupuestal de \$3.507.427.440 de los \$4.000.000.000 inicialmente adicionados para COVID-19 de la meta 569 a la meta 568.
GR:4:4-06-02-568/29747801		3.507.427.440	12.276.635.440	3.507.427.440	4 Se realiza traslado presupuestal interno de \$3.507.427.440 de los \$4.000.000.000, inicialmente adicionados para COVID-19 de la meta 569 a la meta 568.
	GR4:4-06-01-555/297122000101	1.800.000.000	18.200.000.000	0	5 Se realiza traslado presupuestal interno de \$1.800.000.000 de la meta 555 a la meta 209.
GR4:2-01-02-209/29709306		1.800.000.000	2.415.780.000	1.800.000.000	6 Rubro total del cual \$1.800.000.000 destinados a COVID-19
GR:4:4-06-02-568		1.019.833.675	13.296.469.115	1.019.833.675	

/29747801					
GR:4:4-06-02-569 /29710608		3.423.411.711	5.075.384.271	3.423.411.711	7 Rubro Total del cual \$3.515.984.271 destinados a COVID-19
GR:4:4-06-02-568 /29747801		5.723.785.242	19.020.254.357	5.723.785.242	
GR:4:4-06-02-568 /29747801		2.776.214.758	21.796.469.115	2.776.214.758	8 Rubro Total del cual \$21.527.261.115 destinados a COVID-19
TOTAL		36.058.100.266		27.243.245.386	

Fuente: SIA CONTRALORÍA

Como se evidencia en el cuadro anterior, presupuestalmente se han destinado \$27.243.245.386 para atender la pandemia producto del COVID-19 con los diferentes movimientos a cada uno de los rubros.

- **Formular conclusiones e indicadores sobre la gestión presupuestal que ha tenido la entidad, durante la vigencia de la urgencia manifiesta.**

INDICADORES SITUACIÓN Y LOGROS PRESUPUESTALES

Con base en la información presupuestal suministrada por la Secretaria de Salud, a continuación, se presentan los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad tanto de ingresos como de gastos y la situación presupuestal.

Ingresos

En el siguiente cuadro se muestran los 3 indicadores, la definición y el porcentaje del presupuesto de ingresos.

	ingresos (\$)	Indicador	Definición	%
definitivo	41.723.245.386	eficiencia	reconocido/definitivo	99,88
reconocido	41.671.831.584	eficacia	recaudado/reconocido	100,00
recaudado	41.671.831.584	efectividad	recaudado/definitivo	99,88

5.1 Indicadores de presupuesto de ingresos

Eficiencia del presupuesto de ingresos

$$\frac{\text{Total presupuesto reconocido}}{\text{Total presupuesto definitivo}} \times 100 = \frac{\$41.671.831.584}{\$41.723.245.386} \times 100 = 99,88\%$$

Este indicador muestra una alta eficiencia en los ingresos del 99,88%.

Eficacia del presupuesto de ingresos

Total presupuesto recaudado \$41.671.831.584
 ----- X 100 = ----- X 100=100,00%
 Total presupuesto reconocido \$41.671.831.584

Este indicador muestra la eficacia en el recaudo de los ingresos del 100,00%.

Efectividad del presupuesto de ingresos

Total presupuesto recaudado \$41.671.831.584
 ----- X 100 = ----- X 100 =99,89%
 Total presupuesto definitivo \$41.723.245.386

Este indicador nos muestra que hubo efectividad en el recaudo del presupuesto de ingresos, es decir se recauda 99,89%.

En conclusión, se evidencia para los tres indicadores (eficiencia, eficacia y efectividad) de la ejecución presupuestal de ingresos, buenos resultados hasta el momento.

Gastos

En el siguiente cuadro se muestran los 3 indicadores, la definición y el porcentaje del presupuesto de gastos.

	gastos (\$)	Indicador	Definición	%
definitivo	41.707.009.386	eficiencia	comprometido/definitivo	74,56
compromiso	31.095.129.786	eficacia	pagado/compromiso	45,92
pagado	14.280.000.000	efectividad	pagado/definitivo	34,24

Indicadores de Presupuesto de Egresos

Eficiencia del presupuesto de gastos.

Total registro de compromisos \$31.095.129.786
 -----X100=-----X 100=74,56%

Total presupuesto definitivo \$41.707.009.386

Del total que se presupuestó gastar en la urgencia, se asumieron compromisos por un 74,56%.

Eficacia del presupuesto de gastos

Total pagos	\$14.280.000.000
-----X 100=-----X 100=45,92%	
Total registro de compromisos	\$31.095.129.786

Este indicador nos muestra buena eficacia en el pago de obligaciones, ya que se cancelaron 45,92% del total comprometido.

Efectividad del presupuesto de gastos

Total pagos	\$14.280.000.000
-----X 100=-----X 100=34,24%	
Total presupuesto definitivo	\$41.707.009.386

Este indicador nos muestra que hubo una efectividad del presupuesto de gastos de lo pagado respecto a lo definitivo de 34,24%.

En conclusión se evidencia que para los tres indicadores (eficiencia, eficacia y efectividad) no existen hallazgos, dado que la mayoría de los contratos aún se encuentran en ejecución.

Situación presupuestal

A continuación, se muestran tres diferentes maneras de ver el superávit presupuestal de la Secretaría de Salud producto de la urgencia manifiesta motivada en la pandemia del COVID-19.

Se presentó superávit presupuestal en el transcurso de la urgencia manifiesta, de \$10.476.784.585, es decir que los reconocimientos son de \$41.671.831.584, los cuales fueron superiores a los compromisos de \$31.095.129.786.

reconocido (\$)	comprometido (\$)	superávít (\$)
41.671.831.584	31.095.129.786	10.576.701.798

Se presentó superávít presupuestal en el transcurso de la urgencia de \$27.391.831.584, es decir que los recaudos \$41.671.831.584 fueron superiores a los pagos \$14.280.000.000

recaudado (\$)	pagado (\$)	superávít (\$)
41.671.831.584	14.280.000.000	27.391.831.584

Adicionalmente los compromisos adquiridos \$31.095.129.786 fueron inferiores a los recaudos realizados \$41.671.831.584 lo que también genera superávít presupuestal en el transcurso de la urgencia de \$10.576.701.798

recaudado (\$)	comprometido (\$)	superávít (\$)
41.671.831.584	31.095.129.786	10.576.701.798

En conclusión como se muestra en las tres diferentes maneras de ver la situación presupuestal se evidencia que ha habido superávít presupuestal en la gestión en el transcurso de la urgencia manifiesta, que está adelantando la Secretaria de Salud producto de la pandemia del COVID-19.

Logros de la gestión presupuestal

A continuación se muestra el rubro presupuestal, los programas, proyectos, recursos, personal médico y a que municipios fueron destinados.

Convenciones para interpretar cuadro

X: Beneficia a médicos, enfermeras o población

N/A: No aplica

N°	RUBRO PRESUPUESTAL	PROGRAMA	PROYECTO	RECURSO (\$)	A QUIENES A BENEFICIADO			
					ME DI COS	EN FE RM ER AS	PO BL AC IÓN	EN QUE MUNICIPIOS
1	GR4: 2-01-02-210/2	Programa GR4:2-01FAMILIAS UNIDAS Y	Proyecto 297106 Fortalecimiento de la autoridad sanitaria a través de la vigilancia de la salud pública	183.764.000		X	X	Oyentes de las 15 provincias del Departamento de Cundinamarca.

	9710 610	FELICES	como función esencial de la salud individual y colectiva del Departamento de Cundinamarca.					
2	GR:4: 4-06- 02- 568 /2974 7801	Programa GR4:4-06 CUNDINAMA RCA A SU SERVICIO	Proyecto 297478 Fortalecimiento en el marco del sistema obligatorio de la garantía de calidad en las instituciones prestadoras de Servicio de la red pública en Cundinamarca.	3.600.000.000	N/A	N/A	X	Fusagasugá, Facatativá, Funza, Mosquera.
3	GR:4: 4-06- 02- 568 /2974 7801	Programa GR4:4-06 CUNDINAMA RCA A SU SERVICIO	Proyecto297478 Fortalecimiento en el marco del sistema obligatorio de la garantía de calidad en las instituciones prestadoras de Servicio de la red pública en Cundinamarca.	219.120.786	X	X	X	116 Municipios de Departamento de Cundinamarca y el, INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
4	GR:4: 4-06- 02- 568 /2974 7801	Programa GR4:4-06 CUNDINAMA RCA A SU SERVICIO	Proyecto 297478 Fortalecimiento en el marco del sistema obligatorio de la garantía de calidad en las instituciones prestadoras de Servicio de la red pública en Cundinamarca.	614.055.413	X	X	N/A	Se beneficiarán Hospitales, aún estamos organizando la distribución, basados en el comportamiento epidemiológico y organización de la Red para atención por COVID19 en 53 Empresas Sociales del Estado y posibilidad de algunas IPS Privadas de las 14 Regiones Salud - El contrato está en ejecución, se prorrogó por 30 días por solicitud del contratista.
5	GR:4: 4-06- 02- 568 /2974 7801	Programa GR4:4-06 CUNDINAMA RCA A SU SERVICIO	Proyecto 297478 Fortalecimiento en el marco del sistema obligatorio de la garantía de calidad en las instituciones prestadoras de Servicio de la red pública en Cundinamarca.	440.605.188	X	X	X	52 Eses del departamento.
6	GR:4: 4-06- 02- 568 /2974 7801	Programa GR4:4-06 CUNDINAMA RCA A SU SERVICIO	Proyecto 297478 Fortalecimiento en el marco del sistema obligatorio de la garantía de calidad en las instituciones prestadoras de Servicio de la red pública en Cundinamarca.	356.633.469	N/A	N/A	X	Facatativá, Fusagasugá, Girardot, Zipaquirá, Tocancipa, Sopo, Pacho, La Mesa, Bogotá, La Dorada y Honda
7	GR4: 4-06-	Programa GR4:4-06	Proyecto 297106 Fortalecimiento de la	310.216.680	N/A	N/A	N/A	116 Municipios del

	02-569/29710608	CUNDINAMA RCA A SU SERVICIO	autoridad sanitaria a través de la vigilancia de la salud pública como función esencial de la salud individual y colectiva del Departamento de Cundinamarca						departamento
8	GR4:4-06-01-555/29712208	Programa GR4:4-06 CUNDINAMA RCA A SU SERVICIO	Proyecto 297122 Fortalecimiento de la capacidad administrativa, financiera, técnica y operativa de la red pública de salud y EAPB CONVIDA del departamento de Cundinamarca.	1.073.338.064	N/A	N/A	N/A	52 ESE del Departamento Insumos y transporte.	
9	GR4:4-06-01-555/29712208	Programa GR4:4-06 CUNDINAMA RCA A SU SERVICIO	Proyecto 297122 Fortalecimiento de la capacidad administrativa, financiera, técnica y operativa de la red pública de salud y EAPB CONVIDA del departamento de Cundinamarca.	1.919.314.263	N/A	N/A	N/A	52 ESE del Departamento Insumos y transporte.	
10	GR4:4-06-01-555/29712208	Programa GR4:4-06 CUNDINAMA RCA A SU SERVICIO	Proyecto 297122 Fortalecimiento de la capacidad administrativa, financiera, técnica y operativa de la red pública de salud y EAPB CONVIDA del departamento de Cundinamarca.	1.059.063.722	N/A	N/A	N/A	52 ESE del Departamento Insumos y transporte.	
11	GR4:4-06-01-555/29712208	Programa GR4:4-06 CUNDINAMA RCA A SU SERVICIO	Proyecto 297122 Fortalecimiento de la capacidad administrativa, financiera, técnica y operativa de la red pública de salud y EAPB CONVIDA del Departamento de Cundinamarca.	4.754.706.009	N/A	N/A	N/A	52 ESE del Departamento Insumos y transporte.	
12	GR4:4-06-01-555/29712208	Programa GR4:4-06 CUNDINAMA RCA A SU SERVICIO	Proyecto 297122 Fortalecimiento de la capacidad administrativa, financiera, técnica y operativa de la red pública de salud y EAPB CONVIDA del departamento de Cundinamarca.	921.737.812	N/A	N/A	N/A	52 ESE del Departamento Insumos y transporte.	
13	GR4:4-06-01-555/29712208	Programa GR4:4-06 CUNDINAMA RCA A SU SERVICIO	Proyecto 297122 Fortalecimiento de la capacidad administrativa, financiera, técnica y operativa de la red pública de salud y EAPB CONVIDA del departamento de Cundinamarca.	4.551.840.130	N/A	N/A	N/A	52 Eses de Departamento Insumos y transporte.	
14	GR:4:4-06-02-568/2974	Programa GR4:4-06 CUNDINAMA RCA A SU	Proyecto 297478 Fortalecimiento en el marco del sistema obligatorio de la garantía de calidad en las instituciones prestadoras de	150.000.000	X	X	X	116 Municipios, plazas de mercado, hospitales y	

7801	SERVICIO	Servicio de la red pública en Cundinamarca.					parques.
------	----------	---	--	--	--	--	----------

Fuente: SIA CONTRALORÍA

En la última columna del anterior cuadro se muestra a quienes beneficia cada uno de los programas relacionados.

El primer Programa GR4:2-01 familias unidas y felices y proyecto 297106 Fortalecimiento de la autoridad sanitaria a través de la vigilancia de la salud pública como función esencial de la salud individual y colectiva del Departamento de Cundinamarca, va dirigido a los Oyentes de las 15 provincias del Departamento de Cundinamarca. En los 116 Municipios en general, y con programas especiales en: Soacha, Funza, Nilo, Chía, Cota, Caparrapi, Girardot, Facatativá, Fusagasugá, Guayabal de Siquima, La mesa, Madrid, El Colegio, Mosquera, Ubaté, San Bernardo, San Juan de Rio Seco, Tabio, Tocancipa. Adicionalmente también en los 116 Municipios con programas especiales en: Anapoima, Anolaima, Cachipay, Caqueza, Chía, Choachi, Choconta, Cogua, El Colegio, El Peñon, El Rosal, Fomeque, Funza, Gachala, Gachancipa, Guacheta, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguzque, Madrid, Mosquera, Nemocon, Nocaima, Pacho, Paratebueno, San Francisco, San Juan de Rio Seco, Sasaima, Sesquile, Sibate, Silvania, Simijaca, Subachoque, Suesca, Sutatausa, Tocaima, Tocancipa, Ubala, Vergara, Viani, Fusagasugá, Girardot, Villeta, Soacha.

En conclusión, como se muestra en el anterior cuadro, las acciones emprendidas por la Secretaria de Salud producto de la urgencia manifiesta han sido dirigidas al personal médico y a los diferentes municipios del Departamento de Cundinamarca.

- **Verificar, analizar y cuantificar los recursos apropiados vs recursos ejecutados para atender el estado de emergencia derivado del COVID 19.**

RECURSOS APROPIADOS VS RECURSOS EJECUTADOS

Gastos

En el siguiente cuadro se relaciona el presupuesto de gastos de la Secretaria de Salud producto de la Urgencia Manifiesta por el Covid-19, en él se muestra el código, rubro presupuestal, presupuesto inicial, adiciones sustracciones, presupuestos definitivo, comprometido, registrado, giros y ruta PDD (ejes, programas, subprogramas y metas del plan departamental de desarrollo).

CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	INICIAL	ADICIÓN	SUSTRACCIÓN	DEFINITIVO	COMPROMETIDO	REGISTRADO	GIROS	Ruta PDD
1-0100	GR4:2-01-02-210/29710610	183.764.000			183.764.000	183.764.000	183.764.000	0	A
1-0102	GR4:4-06-02-569/29710608		4.000.000.000	3.507.427.440	492.572.560	334.846.344	310.216.680	0	B

abr-00	GR4:4-06-02-569/29710608		1.510.200.686		1.510.200.686	1.510.200.686	0	0	B
657529	GR4:4-06-02-569/29710608		1.913.211.025		1.913.211.025	1.901.050.450	0	0	B
1-0100	GR4:2-01-02-209/29709306		1.800.000.000		1.800.000.000	0	0	0	C
mar-25	GR4:4-06-01-555/29712208	1.073.338.064			1.073.338.064	1.073.338.064	1.073.338.064	1.073.338.064	D
339737	GR4:4-06-01-555/29712208	1.919.314.263			1.919.314.263	1.919.314.263	1.919.314.263	1.919.314.263	D
mar-60	GR4:4-06-01-555/29712208	1.059.063.722			1.059.063.722	1.059.063.722	1.059.063.722	1.059.063.722	D
mar-10	GR4:4-06-01-555/29712208	4.754.706.009			4.754.706.009	4.754.706.009	4.754.706.009	4.754.706.009	D
mar-10	GR4:4-06-01-555/29712208	921.737.812			921.737.812	921.737.812	921.737.812	921.737.812	D
abr-01	GR4:4-06-01-555/29712208	4.551.840.130			4.551.840.130	4.551.840.130	4.551.840.130	4.551.840.130	D
1-0102	GR:4:4-06-02-568/29747801		3.507.427.440		3.507.427.440	850.000.000	850.000.000	0	E
2-1802	GR:4:4-06-02-568/29747801		356.633.469		356.633.469	356.633.469	356.633.469	0	E
3-0220	GR:4:4-06-02-568/29747801		2.030.616.730		2.030.616.730	2.030.616.730	440.605.188	0	E
3-0302	GR:4:4-06-02-568/29747801		324.932.480		324.932.480	324.820.786	219.120.786	0	E
3-0402	GR:4:4-06-02-568/29747801		678.675.413		678.675.413	614.055.413	614.055.413	0	E
3-0702	GR:4:4-06-02-568/29747801		4.793.955.950		4.793.955.950	4.793.955.950	0	0	E
3-1200	GR:4:4-06-02-568/29747801		2.776.214.758		2.776.214.758	0	0	0	E
mar-02	GR:4:4-06-02-568/29747801		315.185.958		315.185.958	315.185.958	0	0	E
abr-00	GR:4:4-06-02-568/29747801		1.019.833.675		1.019.833.675	0	0	0	E
1-0100	GR:4:4-06-02-568/29747801		5.723.785.242		5.723.785.242	3.600.000.000	3.600.000.000	0	E
	totales	14.463.764.000	30.750.672.826	3.507.427.440	41.707.009.386	31.095.129.786	20.854.395.536	14.280.000.000	

Fuente: SIA CONTRALORÍA

En la última columna (ruta PDD) del anterior cuadro se relacionan los ejes, programas, subprogramas y metas del plan departamental de desarrollo como se ilustra a continuación:

A: Eje GR4:2 TEJIDO SOCIAL, Programa GR4:2-01 FAMILIAS UNIDAS Y FELICES; Subprograma GR4:2-01-02 FAMILIA PROTECTORA; Meta 210 Implementar la atención primaria en salud como estrategia para el desarrollo del plan de intervenciones colectivas del departamento de Cundinamarca en 15 territorios definidos; Proyecto 297106 Fortalecimiento de la autoridad sanitaria a través de la vigilancia de la salud pública como función esencial de la salud individual y colectiva del Departamento de Cundinamarca.

B: Eje GR4:4 INTEGRACIÓN Y GOBERNANZA; Programa GR4:4-06 CUNDINAMARCA A SU SERVICIO; Subprograma: GR4:4-06-02 BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO; Meta 569 Implementar un sistema articulado de vigilancia y control en el sistema general de seguridad social salud, que permita coordinar las aseguradoras, salud pública y prestadores de servicios en salud en el departamento de Cundinamarca; Proyecto 297106 Fortalecimiento de la autoridad sanitaria a través de la vigilancia de la salud pública como función esencial de la salud individual y colectiva del Departamento de Cundinamarca.

C: Eje GR4:2 TEJIDO SOCIAL; Programa GR4:2-01 FAMILIAS UNIDAS Y FELICES; Subprograma GR4:2-01-02 FAMILIA PROTECTORA; Meta 209 Cubrir al 100% la provisión de los servicios de salud de la población a cargo del departamento; Proyecto 297093 Cubrir al 100% la provisión de los servicios de salud de la población a cargo del departamento.

D: Eje GR4:4 INTEGRACIÓN Y GOBERNANZA; Programa GR4:4-06 CUNDINAMARCA A SU SERVICIO; Subprograma: GR4:4-06-01 GESTIÓN PÚBLICA EFICIENTE, MODERNA AL SERVICIO DEL CIUDADANO; Meta 555 Apoyar la gestión del 100% de empresas sociales del estado y la EAPB Convida y creación de ESE del orden departamental de acuerdo a los resultados obtenidos en la red integrada de servicios de salud en el marco de la atención primaria en salud; Proyecto 297122 Fortalecimiento de la capacidad administrativa, financiera, técnica y operativa de la red pública de salud y EAPB CONVIDA del departamento de Cundinamarca.

E: Eje GR4:4 INTEGRACIÓN Y GOBERNANZA; Programa GR4:4-06 CUNDINAMARCA A SU SERVICIO; Subprograma: GR4:4-06-02 BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO; Meta 568 Implementar el plan departamental de mejoramiento de la calidad en el 100% de la red pública de prestadores de servicios de salud en Cundinamarca; Proyecto 297478 Fortalecimiento en el marco del sistema obligatorio de la garantía de calidad en las instituciones prestadoras de Servicio de la red pública en Cundinamarca.

En los rubros con código 1-0100 GR4:2-01-02-209/29709306 y 1-0102 GR: 4:4-06-02-568 /29747801, se realiza traslado presupuestal interno de \$1.800.000.000 y \$3.507.427.440, inicialmente adicionados para COVID-19 de las metas 555 y 569 a las metas 209 y 568 respectivamente

Gastos ejecución

En el siguiente cuadro se muestra la ejecución y participación en los gastos de cada uno de los rubros presupuestales de la Secretaria de Salud producto de la Urgencia Manifiesta por el Covid-19.

RUBRO PRESUPUESTAL	DEFINITIVO	COMPROMET	REGISTRADO	GIROS	EJECUC	PARTIC
--------------------	------------	-----------	------------	-------	--------	--------

		IDO			ION	IPA
GR4:2-01-02-210/29710610	183.764.000	183.764.000	183.764.000	0	0,00	0,44
GR4:4-06-02-569/29710608	492.572.560	334.846.344	310.216.680	0	0,00	1,18
GR4:4-06-02-569/29710608	1.510.200.686	1.510.200.686	0	0	0,00	3,62
GR4:4-06-02-569/29710608	1.913.211.025	1.901.050.450	0	0	0,00	4,59
GR4:2-01-02-209/29709306	1.800.000.000	0	0	0	0,00	4,32
GR4:4-06-01-555/29712208	1.073.338.064	1.073.338.064	1.073.338.064	1.073.338.064	100,00	2,57
GR4:4-06-01-555/29712208	1.919.314.263	1.919.314.263	1.919.314.263	1.919.314.263	100,00	4,60
GR4:4-06-01-555/29712208	1.059.063.722	1.059.063.722	1.059.063.722	1.059.063.722	100,00	2,54
GR4:4-06-01-555/29712208	4.754.706.009	4.754.706.009	4.754.706.009	4.754.706.009	100,00	11,40
GR4:4-06-01-555/29712208	921.737.812	921.737.812	921.737.812	921.737.812	100,00	2,21
GR4:4-06-01-555/29712208	4.551.840.130	4.551.840.130	4.551.840.130	4.551.840.130	100,00	10,91
GR:4:4-06-02-568/29747801	3.507.427.440	850.000.000	850.000.000	0	0,00	8,41
GR:4:4-06-02-568/29747801	356.633.469	356.633.469	356.633.469	0	0,00	0,86
GR:4:4-06-02-568/29747801	2.030.616.730	2.030.616.730	440.605.188	0	0,00	4,87
GR:4:4-06-02-568/29747801	324.932.480	324.820.786	219.120.786	0	0,00	0,78
GR:4:4-06-02-568/29747801	678.675.413	614.055.413	614.055.413	0	0,00	1,63
GR:4:4-06-02-568/29747801	4.793.955.950	4.793.955.950	0	0	0,00	11,49
GR:4:4-06-02-568/29747801	2.776.214.758	0	0	0	0,00	6,66
GR:4:4-06-02-568/29747801	315.185.958	315.185.958	0	0	0,00	0,76
GR:4:4-06-02-568/29747801	1.019.833.675	0	0	0	0,00	2,45
GR:4:4-06-02-568/29747801	5.723.785.242	3.600.000.000	3.600.000.000	0	0,00	13,72
totales	41.707.009.386	31.095.129.786	20.854.395.536	14.280.000.000	34,24	100,00

Fuente: SIA CONTRALORÍA

Los rubros con código 3-2825, 3-2830, 3-2860, 3-7110, 3-7210 y 3-2801 del rubro presupuestal GR4:4-06-01-555/29712208, son los únicos que se han ejecutado en 100,00%, los demás 15 rubros restantes faltan por girar, es decir que se ha ejecutado 34,24% correspondientes a \$14.280.000.000 del presupuesto total de gastos \$41.707.009.386.

Los rubros que más participan en el presupuesto de gastos son: 1-0100 IR:1:1-01-01; IR:1:1-01-02, 3-7110 IR:3:3-B2-40, 3-2801 IR:2:1-01-14 y 3-0702 IR:2:2-02-82 con 18,51%, 11,40%, 10,91% y 11,49% respectivamente, adicionalmente los que menos participan son: GR4:2-01-02-210/29710610 y GR:4:4-06-02-568 /29747801 con 0,44% y 0,76% respectivamente.

En conclusión, se evidencia que la ejecución de gastos (\$14.280.000.000) es de 34,24% del total del presupuesto definitivo de \$41.707.009.386.

Ingresos

En el siguiente cuadro se relaciona el presupuesto de ingresos de la Secretaria de Salud producto de la Urgencia Manifiesta por el Covid-19, en él se muestra el código, rubro presupuestal, presupuesto inicial, adiciones sustracciones, presupuestos definitivo, reconocido, recaudado y el saldo por recaudar.

CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	INICIAL	ADICIÓN	SUSTRACCIÓN	DEFINITIVO	RECONOCIDO	RECAUDADO	SALDO RECAUDAR
1-0100	IR:1:1-01-01; IR:1:1-01-02;	7.723.785. 242			7.723.785. 242	7.723.785. 242	7.723.78 5.242	0
	IR:1:1-02-03;							
	IR:1:1-02-04;							
	IR:1:1-02-05;							
	IR:1:1-02-06;							
	IR:1:1-02-07;							
	IR:1:1-02-08;							
	IR:1:1-02-10;							
	IR:1:1-02-16;							
	IR:1:2-01-01;							
	IR:1:2-01-02;							
	IR:1:2-01-03;							
	IR:1:2-01-04;							
	IR:1:2-01-05;							
	IR:1:2-03-01;							
	IR:1:2-A1-01;							
	IR:1:2-A2-02;							

	IR:2:5-05-02;							
	IR:2:5-05-03;							
	IR:2:5-05-04;							
	IR:2:5-05-05;							
1-0102	IR:2:2-02-01		4.000.000.000		4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	0
4-2700	IR:2:2-02-31		2.530.034.361		2.530.034.361	2.530.034.361	2.530.034.361	0
4-3700	IR:2:2-02-27		1.913.211.025		1.913.211.025	1.913.211.025	1.913.211.025	0
3-2825	IR:3:3-B2-47	1.073.338.064			1.073.338.064	1.073.338.064	1.073.338.064	0
3-2830	IR:3:3-B2-26	1.919.314.263			1.919.314.263	1.919.314.263	1.919.314.263	0
3-2860	IR:3:3-B2-02	1.059.063.722			1.059.063.722	1.059.063.722	1.059.063.722	0
3-7110	IR:3:3-B2-40	4.754.706.009			4.754.706.009	4.754.706.009	4.754.706.009	0
3-7210	IR:3:3-B2-41	921.737.812			921.737.812	921.737.812	921.737.812	0
3-2801	IR:2:1-01-14	4.551.840.130			4.551.840.130	4.551.840.130	4.551.840.130	0
2-1802	IR:2:2-02-85		356.633.469		356.633.469	356.633.469	356.633.469	0
3-0220	IR:2:2-02-45		2.030.616.730		2.030.616.730	2.030.616.730	2.030.616.730	0
3-0302	IR:2:2-02-03		324.932.480		324.932.480	324.932.480	324.932.480	0
3-0402	IR:2:2-02-04		678.675.413		678.675.413	678.675.413	678.675.413	0
3-0702	IR:2:2-02-82		4.793.955.950		4.793.955.950	4.793.955.950	4.793.955.950	0
3-1200	IR:1:1-01-01; IR:1:1-01-02;		2.776.214.758		2.776.214.758	2.724.800.956	2.724.800.956	51.413.802
	IR:1:1-02-03;							
	IR:1:1-02-04;							
	IR:1:1-02-05;							
	IR:1:1-02-06;							
	IR:1:1-02-07;							
	IR:1:1-02-08;							
	IR:1:1-02-10;							
	IR:1:1-02-16;							

	IR:1:2-01-01;							
	IR:1:2-01-02;							
	IR:1:2-01-03;							
	IR:1:2-01-04;							
	IR:1:2-01-05;							
	IR:1:2-03-01;							
	IR:1:2-A1-01;							
	IR:1:2-A2-02;							
3-1902	IR:2:2-02-26		315.185.958		315.185.958	315.185.958	315.185.958	0
	Totales	22.003.785.242	19.719.460.144	0	41.723.245.386	41.671.831.584	41.671.831.584	51.413.802

El presupuesto de ingresos inicialmente aprobado fue de \$22.003.785.242, se adicionó en \$19.719.460.144, no tuvo sustracciones, es decir el definitivo fue de \$41.723.245.386, se reconoció \$41.671.831.584, se recaudó \$41.671.831.584 y el saldo por recaudar de \$51.413.802, de conformidad con la anterior discriminación.

Los rubros presupuestales con código 1-0100 y 3-1200 con la misma descripción IR:1:1-01-01; IR: 1:1-01-02, se encuentran conformados por 22 y 16 rubros presupuestales en el ingreso que hacen unidad de caja para darle liquidez a las inversiones de libre destinación del departamento, y de acuerdo con la asignación para COVID-19 para la Secretaria de Salud son de \$7.723.785.242 y 2.776.214.758 respectivamente, del recurso ordinario.

Ingresos ejecución

En el siguiente cuadro se muestra la ejecución y participación en los ingresos de cada uno de los rubros presupuestales de la Secretaria de Salud producto de la Urgencia Manifiesta por el Covid-19.

CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	DEFINITIVO (\$)	RECONOCIDO (\$)	RECAUDADO (\$)	SALDO RECAUDAR (\$)	EJECUCION (%)	PARTICIPACION (%)
1-0100	IR:1:1-01-01; IR:1:1-01-02;	7.723.785.242	7.723.785.242	7.723.785.242	0	0,00	18,51
1-0102	IR:2:2-02-01	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	0	0,00	9,59
4-2700	IR:2:2-02-31	2.530.034.361	2.530.034.361	2.530.034.361	0	0,00	6,06
4-3700	IR:2:2-02-27	1.913.211.025	1.913.211.025	1.913.211.025	0	0,00	4,59
3-2825	IR:3:3-B2-47	1.073.338.06	1.073.338.06	1.073.338.064	0	0,00	2,57

		4	4				
3-2830	IR:3:3-B2-26	1.919.314.26 3	1.919.314.26 3	1.919.314.263	0	0,00	4,60
3-2860	IR:3:3-B2-02	1.059.063.72 2	1.059.063.72 2	1.059.063.722	0	0,00	2,54
3-7110	IR:3:3-B2-40	4.754.706.00 9	4.754.706.00 9	4.754.706.009	0	0,00	11,40
3-7210	IR:3:3-B2-41	921.737.812	921.737.812	921.737.812	0	0,00	2,21
3-2801	IR:2:1-01-14	4.551.840.13 0	4.551.840.13 0	4.551.840.130	0	0,00	10,91
2-1802	IR:2:2-02-85	356.633.469	356.633.469	356.633.469	0	0,00	0,85
3-0220	IR:2:2-02-45	2.030.616.73 0	2.030.616.73 0	2.030.616.730	0	0,00	4,87
3-0302	IR:2:2-02-03	324.932.480	324.932.480	324.932.480	0	0,00	0,78
3-0402	IR:2:2-02-04	678.675.413	678.675.413	678.675.413	0	0,00	1,63
3-0702	IR:2:2-02-82	4.793.955.95 0	4.793.955.95 0	4.793.955.950	0	0,00	11,49
3-1200	IR:1:1-01-01; IR:1:1-01-02;	2.776.214.75 8	2.724.800.95 6	2.724.800.956	51.413.8 02	1,85	6,65
3-1902	IR:2:2-02-26	315.185.958	315.185.958	315.185.958	0	0,00	0,76
	Totales	41.723.245.3 86	41.671.831.5 84	41.671.831.58 4	51.413.8 02	0,12	100,00

Fuente: SIA CONTRALORÍA

Los rubros mencionados (22 y 16) con código 1-0100 y 3-1200 no se relacionan en este cuadro con el ánimo de simplificarlo.

Como se muestra en el anterior cuadro solo falta por recaudar \$51.413.802 del rubro con código 3-1200 y descripción IR:1:1-01-01; IR:1:1-01-02;" , es decir 1,85% del rubro

Los rubros que más participan en el presupuesto de ingresos son: 1-0100 IR:1:1-01-01; IR:1:1-01-02, 3-7110 IR:3:3-B2-40, 3-2801 IR:2:1-01-14 y 3-0702 IR:2:2-02-82 con 18,51%, 11,40%, 10,91% y 11,49% respectivamente.

En conclusión se evidencia que falta por recaudar del presupuesto de ingresos (\$51.413.802) equivalentes a 1,85%, es decir que han recaudado 98,15% (100,00%-1,85%) del presupuesto total definitivo de ingresos de \$41.723.245.386.

4. Evaluación a la Contratación Administrativa

- **Revisar el acto administrativo mediante el cual el sujeto de control determinó la figura de urgencia manifiesta.**

Con el fin de evaluar la actividad contractual desarrollada en virtud de la Emergencia manifiesta por COVID-19, se verificó que la etapa precontractual, contractual y pos contractual y las actuaciones de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, estuvieron acordes con las reglas, procedimientos, y principios establecidos en el Decreto 472 de 2018 " *Por medio de cual se Adopta el manual de Contratación y manual de vigilancia y control de la ejecución contractual de la Gobernación de Cundinamarca y el Decreto 156 de 2020 " Por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Departamento de Cundinamarca y se dicta otras disposiciones"*.

Igualmente, les corresponde asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la cual debe cumplir con los postulados consagrados en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regula la actividad contractual del estado.

La Comisión Auditora realizó la evaluación a esta área con base en los principios de la contratación estatal, de: transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, publicidad, legalidad, moralidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, igualdad, buena fe, celeridad, efectividad, coordinación, participación y oportunidad en la contratación, de conformidad con lo regulado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, de igual manera los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, asimismo, está sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Norma Superior, y las previstas en las leyes: 80 de 1993, 190 de 1995, 734 de 2002, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015. Se verificó que se ejerciera una adecuada planeación y que la gestión se realizara de conformidad con los lineamientos determinados por las normas antes anotadas, ajustados al Manual de Contratación que rige a la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

- **Revisar la etapa precontractual de la contratación celebrada**

La verificación de la muestra de contratación se realizó junto con los soportes que reflejan el desarrollo del proceso, desde la etapa de planeación, selección del contratista, ejecución, pagos y liquidación (si aplica), de acuerdo con la documentación allegada por la Secretaría de Salud de Cundinamarca, evidenciándose que en términos generales el sujeto cumple con los parámetros del Manual de Contratación, los principios de la Función Administrativa artículo 209 y de sostenibilidad fiscal 267 de la Norma Superior, y los principios de la Ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, y demás normas que regula la actividad contractual del estado.

Se constató, que en las minutas de los contratos se establece entre otros: el número del contrato, el objeto, valor, plazo de ejecución, supervisor o interventor en los casos que se requirieron, garantías, e igualmente se evidenció la aprobación de la garantía única contractual (pólizas) en los casos requeridos y la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, igualmente se evidencia el registro presupuestal, acta de inicio requisitos necesarios para iniciar su ejecución.

De igual manera, los términos y plazos estipulados en el proceso precontractual se cumplieron según los cronogramas de cada uno de los procesos realizados objeto de verificación y en el evento de requerirse prórrogas se emiten los respectivos actos administrativos con los fundamentos del caso.

➤ **Etapa Precontractual:**

Se realizó la validación de información de los expedientes contractuales de los nueve contratos presentados a esta auditoría, en virtud de la Urgencia Manifiesta. Así las cosas, se establece que la totalidad de los contratos cuentan con la descripción de la necesidad de la Secretaría, la identificación del objeto a contratar y sus especificaciones, la modalidad de selección, valor estimado del contrato, justificación de los factores de selección que permitieron escoger la oferta más favorable, y análisis de las garantías. Sin embargo, no contenían el análisis del riesgo.

La información de cada uno de los contratos se encuentra desglosada en los papeles de trabajo.

ESTUDIOS, Y DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL RIESGO:

La Secretaría de Salud de Cundinamarca, en la fase de planeación del proceso de contratación, desarrolla la etapa estudios y documentos previos, Manual de Contratación Título 1, capítulo 3.1, y el número numeral 3.1.1.3 de la Resolución N°038 de 2016.

Revisados los contratos seleccionados en la muestra, se observó en algunos casos que en los estudios y documentos previos, que la necesidad no es acorde a lo plasmado en el objeto y en el alcance del mismo, o no se evidencia claramente la necesidad ya que se encuentran deficiencias en la estructuración de la misma necesidad que acompaña los contratos, bajo el entendido de que no se evidencia en su contenido manifestaciones, como la cantidad, la calidad, o la manera debida de realizarse dicho objeto, y adicionalmente se encuentran inconsistencias en los documentos del contratista.

1. CONTRATO 202 DE 2020

Contrato por valor de \$30.464.000, cuyo objeto es: *"CONTRATAR EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PLAN DE CONTINGENCIA Y DE CONTENCIÓN Y LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN RELACIONADAS CON CORONAVIRUS, INCLUYENDO EL MATERIAL IMPRESO DE LAS MISMAS"*

Al respecto esta Comisión Auditora realiza las siguientes acotaciones:

- Estudios previos sin firmas en el expediente aportado.

- RUT aportado por el contratista en el folio 38 es del 19/12/2018.

2. CONTRATO 230 DE 2020

Contrato por valor de 83.300.000, cuyo objeto es: "CONTRATAR EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PLAN DE CONTINGENCIA Y DE CONTENCIÓN Y LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN RELACIONADAS CON CORONAVIRUS, INCLUYENDO EL MATERIAL IMPRESO DE LAS MISMAS (CUÑAS)"

Al respecto esta Comisión Auditora realiza las siguientes acotaciones:

- Ni en la necesidad plasmada en los estudios, ni en el objeto especifican las cantidades o calidades requeridas, únicamente describen: cuña de radio local por 30 segundos en medios de alcance municipal o provincial. Ahora bien no entiende esta Comisión Auditora por que no cuantifican el número de cuñas que están dispuestos a pagar y bajo que calidades o especificaciones.

No se evidencia un estudio de mercado donde se pueda establecer las condiciones sobre prestigio, cobertura, calidad, etc., requeridas para la emisión.

3. CONTRATO 231 DE 2020

Contrato por valor de \$83.300.000, cuyo objeto es: "CONTRATAR EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PLAN DE CONTINGENCIA Y DE CONTENCIÓN Y LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN RELACIONADAS CON CORONAVIRUS, INCLUYENDO EL MATERIAL IMPRESO DE LAS MISMAS (PROGRAMA DE RADIO)"

Al respecto esta Comisión Auditora realiza las siguientes acotaciones:

- Dentro de las especificaciones técnicas establece que el producto debe ser un programa de radio Departamental y en la descripción dice que serán 3 programas de radio de una hora cada uno que enlace a la emisora *"el dorado radio"* con *mínimo 44 emisoras comunitarias y 7 emisoras comerciales garantizando el cubrimiento de las 15 regiones del departamento con un programa dirigido por la Secretar4 de Prensa y Comunicaciones que mantenga informados a los ciudadanos.... "*

Dado lo anterior no es clara la manera en que se va a realizar el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que es muy amplio el alcance al decir 44 emisoras, pero no determina cuáles, con que calidades o con que sintonía, pero a su vez indica que debe cubrir a 15 regiones.

Es importante determinar con exactitud las condiciones del objeto contractual ya que es la manera de verificar posteriormente el cumplimiento o no del contrato.

En el folio 59, se determina que será una obligación específica del contratista presentar una vez firmada el acta de inicio el listado con las 44 emisoras. Es decir, las condiciones, cualidades, calidades, etc., del contratista y del objeto a ejecutar debe darse anterior a la firma del acta y no una vez firmada ya que las condiciones las debe dar el contratante y no el contratista, toda vez que este desarrolla, o ejecuta lo que la Secretaría le determina y no al contrario, ya que es la Secretaria la que entrara a verificar si se cumplió o no con lo convenido en el contrato.

Así que, si en futuro evento se requiere hacer un reclamo o efectivas pólizas de cumplimiento y calidad no se pueden causar cuando el objeto del contrato es escueto y sin especificaciones exactas y precisas.

4. CONTRATO 232 DE 2020

Contrato por valor de \$739.248.000, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICION DE MONITORES MULTIPARÁMETRO, ANTE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Al respecto esta Comisión Auditora realiza las siguientes acotaciones:

- CDP sin firma.
- RUT con fecha de 11/10/2019, ocho (8) meses anterior a la apertura del proceso contractual. También las certificaciones de Contraloría y Procuraduría y Policía tienen fecha de 4 de Febrero de 2020.
- A los ocho (8) días de haber firmado el acta de inicio solicitan prorroga hasta el 13 de mayo.

5. CONTRATO 281 DE 2020

Contrato por valor de \$ 150.000.000,00, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIO DE DEINFECCIÓN Y DESODORIZACION AMBIENTAL CON EL FIN DE ESTERILIZAR AREAS, SUPERFICIES, Y DEMAS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARAC, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD EN LOS 116 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, EL PARQUE PRINCIPAL PLAZAS DE MERCADO DE LOS MISMOS" (SIC)

Al respecto esta Comisión Auditora realiza las siguientes acotaciones:

- CDP sin firma.
- RUT desactualizado contiene fecha de 4/7/2019

6. CONTRATO 265 DE 2020 (TERMINACION BILATERAL)

Contrato por valor de \$3.600.000.000 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO CON EL FIN DE ATENDER LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Al respecto esta Comisión Auditora realiza las siguientes acotaciones, aunque este contrato se haya terminado bilateralmente.

- En este contrato se realizaron todas las etapas hasta llegar a etapa contractual aunque no se llevó a cabo el acta de inicio.
- Se puede evidenciar que otros proponentes presentaron cotizaciones del total o parcial de los insumos requeridos; es aquí donde es importante cuantificar el precio o la real necesidad que da origen al contrato.

Dado lo anterior no es claro para esta Comisión Auditora la urgencia en la adquisición de las unidades de cuidado intensivo en medio de la pandemia, toda vez que a la fecha no se ha reportado contratación para atender dicha necesidad.

La Comisión Auditora pudo verificar que en los contratos 233, 236, 240, 202, 232, 281 tal como se evidencia en párrafos anteriores no se encuentra la documentación correcta, en cuanto los contratistas aportaron RUT desactualizado, certificaciones erróneas y/o desactualizadas, faltan copias de libreta militar, faltan certificados, etc.

Dado lo anterior la Secretaría se encuentra faltando a los principios de transparencia y posterior publicidad de la documentación requerida y que no fue entregada en debida forma o por ausencia de los mismos. **HALLAZGO N°1**

Respuesta del Sujeto de Control.

CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LOS CONTRATOS 202, 230, 231 DE 2020

No comparte la Secretaría el argumento bajo el cual se señala que *“en los estudios y documentos previos que la necesidad no es acorde a lo plasmado en el objeto y en el alcance del mismo, o no se evidencian claramente la necesidad ya que se encuentran deficiencias en la estructuración de la misma necesidad que acompaña los contratos, bajo el entendido de que no se evidencia en su contenido manifestaciones, como la cantidad, la calidad, o la manera debida de realizarse dicho objeto, y adicionalmente se encuentran inconsistencias en los documentos del contratista”* cuando tal y como consta en el numeral 1 “Descripción Suscinta de la necesidad” de cada uno de tales contratos se señala que “El 31 de enero del 2020 el ministerio de Salud y protección Social, envía oficio a los secretarios departamentales donde se mencionan las acciones en promoción de la salud, prevención y atención de la Infección Respiratoria Aguda - IRA- ante alerta internacional por Nuevo Coronavirus 2019-nCoV., dentro de las que se incluye ***“Implementar acciones de información en salud y estrategias de educación y comunicación para la salud a nivel territorial, dirigidas a población general frente a los cuidados para prevenir la IRA, el manejo inicial en casa y los signos de alarma para consultar, de acuerdo con mensajes clave definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS”***

En igual medida, señala el citado documento que el “11 de febrero del 2020 El ministerio de Salud y Protección Social junto con el Instituto Nacional de Salud –INS emiten la circular 005 en donde se dan las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-ncov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo” señalando en su numeral 3 que se deben ***“Implementar acciones de información en salud y estrategias - de educación y comunicación para la salud a nivel territorial, dirigidas a población general frente a los cuidados para prevenir la IRA, el manejo inicial en casa y los signos de alarma para consultar, de acuerdo con mensajes clave definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)”***

En esa medida y de acuerdo al comportamiento de la Pandemia para la época de celebración de los contratos y que en todo caso están allí consignados, la Secretaría de Salud tal y como también consta en los documentos dispuso que *“De acuerdo con lo anterior, y dada la facilidad de contagio y alto nivel de propagación, cientos de países, entre ellos, Colombia, se han visto en la obligación de adoptar medidas tendientes a la desinfección de lugares, la higiene personal, el distanciamiento social y el aislamiento obligatorio como únicos mecanismos para tratar de evitar o mitigar el contagio y contrarrestar el volumen de personas contagiadas que llegan a los centros hospitalarios con síntomas graves o en situación crítica, condiciones estas que pueden causar la muerte especialmente si no son atendidas a tiempo y con los equipos requeridos. En ese sentido y teniendo en cuenta que la infraestructura hospitalaria, el personal médico y los equipos necesarios para atender a los contagiados, son limitados y se muestran insuficientes frente al pronóstico de contagio dado a conocer por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, se ha visto obligada a redoblar sus esfuerzos con el propósito de concientizar a la población, respecto de la importancia de mantener aseados y desinfectados sus espacios, sus herramientas de trabajo, su hogar, el tomar medidas de prevención al transitar o compartir espacios públicos con otras personas, la necesidad de mantener el distanciamiento social incluido el guardar una distancia adecuada con otras persona y no salud de mano, abrazo o beso; así como realizar frecuentes prácticas de higiene personal como lavarse las manos y la cara; entre otros”*

Para ese efecto, la Secretaria de Salud consideró necesario y oportuno, el uso de mecanismos de difusión para la población del Departamento entre los cuales se encuentran los medios masivos de comunicación, las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el material de promoción y prevención, para lo cual también identificó que son la radio y el material de promoción impreso los mecanismos más idóneos para llegar a la población de manera masiva, amplia y efectiva con el mensaje que se requiere, siendo por tanto el material de promoción y prevención uno de los productos mediante los cuales se puede a través de la visualización, generar rutinas y costumbres de autocuidado en los ciudadanos, razón por la cual además de constituirse en un mecanismo de información, es a su vez, un mecanismo a través del cual se brinda información permanente a disposición de las personas, cuando de acudir a buscar asistencia

Así entonces, las citadas contrataciones materializan una de las disposiciones dadas en fecha 11 de febrero del 2020 por El ministerio de Salud y Protección Social junto con el Instituto Nacional de Salud –INS a través de la circular 005 a través de la cual se emiten las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-ncov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo dentro de los cuales se encuentra: *“3.3.2 Implementar acciones de información en salud y estrategias - de educación y comunicación para la salud a nivel territorial, dirigidas a población general frente a los cuidados para prevenir la IRA, el manejo inicial en casa y los signos de alarma para consultar, de acuerdo con mensajes clave definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)”*

Así entonces, es evidente que respecto de los contratos 202, 230, y 231 de 2020, se encuentra plenamente justificada la necesidad para su contratación, así como también se evidencia la cantidad y la calidad de cada uno de los bienes y/o servicios a contratar tal y como consta en cada una de las justificaciones realizadas para la referida contratación.

Contrato 202 de 2020

- Estudios previos sin firmas en el expediente aportado:

Al respecto es necesario mencionar que como quiera que la totalidad de la contratación adelantada por la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca en el marco de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, se ha realizado a través del teletrabajo de los funcionarios intervinientes en cada uno de ellos, por error involuntario de la administración se aportó efectivamente el estudio previo sin la totalidad de las firmas de los responsables del mismo.

Sin embargo, dicho error se subsanó en debida forma y como evidencia de lo anterior se adjunta al presente documento.

- **RUT aportado por el contratista en el folio 38 es del 19/12/2018:** Al respecto es necesario mencionar que de acuerdo con el Artículo 6 del Decreto 2460 de 2013 la inscripción en el RUT "Es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN obligados a inscribirse, se incorporan en el Registro Único Tributario-RUT", razón por la cual tal y como lo establece el párrafo ibídem la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación. Significa lo anterior, que el registro único tributario (RUT) no pierde vigencia, y solo debe actualizarse en dos casos que implican modificaciones en el formulario: datos personales (identificación y ubicación) y datos comerciales (actividad económica, responsabilidades, entre otros). De acuerdo con lo anterior y como quiera que tal actualización es responsabilidad única y exclusiva del contribuyente, la Secretaría presume que éste, al haber sido aportado por el contratista independiente de la fecha de generación del documento es aquel que corresponde a las actividades económicas desarrolladas por el contratista.

Contrato 230 de 2020

- **Ni en la necesidad plasmada en los estudios, ni en el objeto especifican las cantidades o calidades requeridas, únicamente describen: cuña de radio local por 30 segundos en medios de alcance municipal o provincial. Ahora bien, no entiende esta Comisión Auditora por que no cuantifican el número de cuñas que están dispuestos a pagar y bajo que calidades o especificaciones:** Al respecto es necesario mencionar que, de acuerdo con el numeral 2.2 del documento de justificación de la citada contratación se estableció que tal y como se estableció en las obligaciones específicas 1 y 2 del contrato observado, tanto las cuñas de radio local como de radio departamental debían emitir espacios de radio de 30 segundos *de los mensajes relacionados con la campaña de prevención y contención del coronavirus elaborado por la Secretaría de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación de Cundinamarca*. En ese sentido valga la pena aclarar que las calidades en cuanto a contenido y datos que debían tener las cuñas, no era responsabilidad del contratista toda vez que como se desprende de su objeto, su obligación correspondía solamente a emitirlas de conformidad con las condiciones señaladas en la campaña de prevención que para el efecto elaboró la Secretaría de Prensa y Comunicaciones.

Ahora bien, señala la contraloría que no se cuantificaron de manera previa el número de cuñas que debían ser objeto de emisión. A ese respecto es importante mencionar que previa el trámite precontractual adelantado, la Gobernación de Cundinamarca de acuerdo con sus directrices elaboró el plan de acción certificado por la Unidad de Gestión de Riesgo en el que se plantearon las necesidades de cada dependencia y se asignaron los recursos estimados para cada una de ellas. Así la cosas con el rubro asignado para el contrato 230 de 2020, se pretendía que su inversión fuese eficiente y eficaz por lo que se determinó tal y como consta en el numeral 4 del documento de justificación que "De acuerdo con lo anterior, se define entonces como valor para la presente contratación la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000) que corresponde a los recursos asignados en el plan de acción previsto para la presente contratación **y que será ejecutado conforme los valores unitarios anteriormente descritos de conformidad con las necesidades de la entidad, hasta su agotamiento total**".

Luego entonces el número de cuñas objeto del contrato al momento de la suscripción eran indeterminadas, en su ejecución son determinables en la medida que será emitidas tantas cuñas como sea posible hasta el agotamiento del presupuesto.

Contrato 231 de 2020

Al respecto, la entidad busco garantizar como características del producto el tiempo (una hora) y la cobertura en todo el departamento (cobertura y alcance geográficos) evitando también como en el proceso de cuñas cualquier tipo de sesgo que discriminara a los que en diversos pronunciamientos se han referido el contralor y el procurador los cuales no son medidos por estudios de audiencia y tampoco son competitivos frente a las grandes cadenas.

La oferta del contratista, la cual esta consignada en la cotización que presentó y a través de la cual fue seleccionado y que además hace parte integral del proceso de contratación, establece claramente las emisoras a través de las cuales se compromete a emitir el programa es decir que previo incluso a la firma del contrato están establecidas de manera precisa las características del producto en cuanto a tiempo (una hora), cobertura (cobertura y alcance geográficos). Es importante precisar que la cobertura solicitada establece un mínimo aclarando que lo que la entidad busca es llegar a las 15 provincias del Departamento.

Contrato 232 de 2020

CDP sin firma, es importante indicar que la Disponibilidad está debidamente tramitada, “liberada” o aprobada en el sistema de información financiera SAP, de igual manera se encuentra firmada físicamente, por la Directora de Presupuesto, como se observa en documento adjunto.

Dada las circunstancias de realización del trabajo virtual, durante la ejecución de la auditoria se envió por correo el documento sin firma para el trámite de digital de todos los contratos, el día de hoy se encuentra el Certificado de Disponibilidad firmado y archivado en el expediente contractual.

- **RUT con fecha de 11/10/2019, ocho (8) meses anteriores a la apertura del proceso contractual:** Al respecto es necesario mencionar que de acuerdo con el Artículo 6 del Decreto 2460 de 2013 la inscripción en el RUT “Es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN obligados a inscribirse, se incorporan en el Registro Único Tributario-RUT”, razón por la cual tal y como lo establece el parágrafo ibídem la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación. Significa lo anterior, que el registro único tributario (RUT) no pierde vigencia, y solo debe actualizarse en dos casos que implican modificaciones en el formulario: datos personales (identificación y ubicación) y datos comerciales (actividad económica, responsabilidades, entre otros). De acuerdo con lo anterior y como quiera que tal actualización es responsabilidad única y exclusiva del contribuyente, la Secretaría presume que éste, al haber sido aportado por el contratista independiente de la fecha de generación del documento es aquel que corresponde a las actividades económicas desarrolladas por el contratista
- **También las certificaciones de Contraloría y Procuraduría y Policía tienen fecha de 4 de febrero de 2020.** Si bien es cierto que el parágrafo del artículo 5 de la ley 190 de 1995 en concordancia con lo señalado en el artículo 1 de la ley 1238 de 2008 establece que “*Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS*” y que a su vez el artículo 60 de la ley 610 de 2000 indica que “*Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60. de la ley 190 de 1995*” no es menor cierto que dicha normatividad, no establece de manera taxativa la vigencia de cada uno de dichos certificados. En virtud de lo anterior, para el caso de los antecedentes disciplinarios se remite a la disposición contenida en el Artículo 8 de la Resolución 143 de fecha 27 de mayo de 2002 expedida por el Procurador General de la Nación, modificada y adicionada en virtud de las Resoluciones 156 de fecha marzo 10 de 2003, 296 de fecha 26 de julio de 2004 y 464 de fecha 13 de noviembre de 2008, que establece respecto a su vigencia “*El certificado de antecedentes disciplinarios tendrá vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición*”. Ahora bien, en cuanto al certificado de antecedentes fiscales como quiera que de conformidad con el inciso primero del artículo 60 de la ley 610 de 2000 “*La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él*”, la

Secretaría de Salud verifica que el aportado por el contratista aporte que el corresponde al trimestre en el cual se suscribirá el contrato, así entonces, para el caso en particular el contrato data de fecha 3 de abril y el contratista aporta certificados de 4 de febrero de 2020 que corresponden al primer trimestre del año. Finalmente, en lo que respecta a la consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales, si bien es cierto que de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del decreto ley 019 de 2012 fue suprimido el documento certificado judicial, por lo que, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado, la Secretaría de Salud en atención a lo establecido en el artículo 94 de la citada normativa exige dicha consulta la cual, de acuerdo con la información que reposa en la página www.antecedentes.policia.gov.co “no tiene vigencia”. Sin embargo, se adjunta como evidencia consulta de fecha 01-04-2020.

- **A los ocho (8) días de haber firmado el acta de inicio solicitan prórroga hasta el 13 de mayo:** Sea lo primero manifestar que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para entre otras evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Adicionalmente a lo anterior, la prórroga del plazo de los contratos tal y como lo ha señalado la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005 tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entienda pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. Así pues, respecto del contrato SS-CD-232-2020 el mismo tal y como lo señala la Contraloría fue objeto de prórroga no por mero capricho de las partes sino porque como se manifestó en la prórroga *mediante comunicación de fecha 21 de abril de 2020, el contratista señala: “Hemos recibido comunicación que ha sido enviada al importador por parte del operador logístico HUGE POWER INTERNATIONAL LOGISTICS (SHANGHAI) CO LTD con relación a la importación de los Monitores Multiparámetros Modelo PM-12, donde se certifica que la carga de monitores ofertada a su entidad ha sido recibida por ellos desde el día 10 de abril. El documento fue enviado como soporte por la demora en el proceso de inspección y verificación que la entidad aduanera y el gobierno chino han aplicado como restricción durante el mes de abril a toda la carga que se exporta desde ese país, carga que supera los 2 millones de toneladas para inspeccionar; esto ralentizó la generación y asignación de vuelo por parte de la aerolínea designada. Este inconveniente, se suma a la alta demanda de productos fabricados en China y las múltiples barreras de acceso que se están viviendo en los distintos aeropuertos del mundo. Para lograr garantizar que la carga llegue a su destino, hemos decidido cambiar su lugar de origen. En base a esta situación, se dispuso el envío de la carga por vía férrea a Hong Kong, donde ya fue aceptada. Al mismo tiempo se tramita el envío vía aérea desde Hong Kong, donde ya fue asignada la carga para ser enviada a través de la aerolínea TURKISH CARGO, bajo la remisión AWB 235-57670723. Adjunto a la presente comunicación, se envía evidencia desde la página de la aerolínea sobre la asignación descrita anteriormente. De acuerdo con los tiempos de entrega dispuestos por la aerolínea, sumado a la distribución de los monitores a lo largo del departamento, se solicita prórroga en el inicio de la ejecución del contrato SS-CD-No. 232 de 2020 para el día 13 de mayo de 2020 como fecha final, teniendo en cuenta que debemos hacer presencia en los departamentos de Cundinamarca, Tolima y Meta Se adjunta comunicado del operador, captura de pantalla desde la página de la aerolínea TURKISH CARGO y cuadro de los municipios donde se deben entregar los*

monitores, el cual fue aportado por interventoría de contrato. De acuerdo con ello la prórroga en los términos anteriormente realizada obedece no solo a los postulados legales sino a las acciones que debe tomar la entidad para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Contrato 281 de 2020

- **CDP sin firma:** Es importante indicar que la Disponibilidad está debidamente tramitada, “liberada” o aprobada en el sistema de información financiera SAP, de igual manera se encuentra firmada físicamente, por la Directora de Presupuesto, como se observa en documento adjunto.

Dada las circunstancias de realización del trabajo virtual, durante la ejecución de la auditoria se envió por correo el documento sin firma para el trámite de digital de todos los contratos, el día de hoy se encuentra el Certificado de Disponibilidad firmado y archivado en el expediente contractual.

- **RUT desactualizado contiene fecha de 4/7/2019:** Al respecto es necesario mencionar que de acuerdo con el Artículo 6 del Decreto 2460 de 2013 la inscripción en el RUT “Es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN obligados a inscribirse, se incorporan en el Registro Único Tributario-RUT”, razón por la cual tal y como lo establece el parágrafo ibídem la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación. Significa lo anterior, que el registro único tributario (RUT) no pierde vigencia, y solo debe actualizarse en dos casos que implican modificaciones en el formulario: datos personales (identificación y ubicación) y datos comerciales (actividad económica, responsabilidades, entre otros). De acuerdo con lo anterior y como quiera que tal actualización es responsabilidad única y exclusiva del contribuyente, la Secretaría presume que éste, al haber sido aportado por el contratista independiente de la fecha de generación del documento es aquel que corresponde a las actividades económicas desarrolladas por el contratista

Contrato 265 de 2020

- **No presentan anulación o liberación de RP y CDP:** La Secretaria de Salud solicitó anulación de la disponibilidad presupuestal N° 7100002766 y el registro presupuestal N° 4600001062 a la Secretaría de Hacienda del Departamento, los cuales fueron debidamente anulados como se puede observar en el pantallazo del Sistema SAP y en la disponibilidad adjunta que refleja el valor en ceros (\$0), así mismo se adjunta certificación de anulación del registro presupuestal, expedido por la Directora de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
- **Se puede evidenciar que otros proponentes presentaron cotizaciones del total o parcial de los insumos requeridos; es aquí donde es importante cuantificar el precio o la real necesidad que da origen al contrato y en medio de la urgencia manifiesta considera esta comisión no es oportuno, ni procedente realizar un desgaste administrativo realizando estudios, recibiendo cotizaciones, requiriendo CDP y RP, etc, y no encontrar un proveedor con disponibilidad inmediata para realizar el cumplimiento de la atención de la pandemia:** Si bien es cierto que la entidad previa suscripción del contrato SS-CD-265-2020 realizó tal y como consta en los documentos del proceso un sondeo de mercado que le permitió en efecto como lo afirma la contraloría recibir cotizaciones respecto de posibles proveedores, no es menos cierto que como lo señala el mismo sondeo de mercado, se determinó seleccionar la oferta que respecto de la mejor calidad y precio garantizaba el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del mismo. Sin embargo, no puede ser ajena la Secretaría de Salud del Departamento a las condiciones externas que con ocasión de la Pandemia Coronavirus COVID 19 han afectado los diferentes sectores a nivel mundial. En ese sentido, tal y como reposa en el expediente mediante comunicación de fecha 24 de abril de 2020, el contratista señala: *“Por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar formalmente dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo, el contrato No. SS-CD-265-2020, entre los suscritos a saber Gabriela Amparo Serna Silva de una parte y Gilberto Álvarez Martínez de la otra. Teniendo en cuenta que aún no se ha firmado Acta de inicio, requerimos de la manera más respetuosa se acepte esta petición ya que nuestro proveedor no ha podido despachar los equipos convenidos a entregar; lo anterior, toda vez que, debido a la difícil situación por la que está*

atravesando el mundo por la pandemia Covid 19 y por los bloqueos que ha impuesto el país de origen para la exportación de los mismos (Brasil Lei 13.993/2020). Esto se convierte en un motivo de fuerza mayor para no poder cumplir con los términos pactados. En este orden de ideas, solicitamos que las partes puedan declararse en Paz y Salvo entre ellas y libres de todo concepto u obligación, por lo cual no se consignan, observaciones, objeciones o salvedades. Es claro entonces que el factor determinante de la terminación del contrato, obedeció a factores de fuerza mayor ajenos a la órbita de contratista irresistibles e imprevisibles que le impedían ejecutar el contrato, respecto de lo cual la entidad en armonía con el principio de responsabilidad que le asiste avaló la solicitud efectuada por el contratista.

- **Dado lo anterior es claro para esta Comisión Auditora que no se realizaron las condiciones del contrato de manera correcta ya que limitaron el tiempo en 15 días y ya de ello han pasado aproximadamente un mes y aun no se ha realizado otro contrato para atender la necesidad de las unidades de cuidado intensivo en medio de la pandemia. Por ultimo cabe mencionar que a la fecha no se ha reportado contratación para atender la necesidad de unidades de cuidados intensivos:** En efecto a la fecha la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, no ha suscrito contratación respecto de la adquisición de UCI en los términos inicialmente contenidos en el contrato SS-CS-265-2020, sin que ello signifique que la necesidad no persista o que no se hayan adelantado actuaciones administrativas algunas, toda vez que con posterioridad a la terminación del mismo, previa revisión y ajuste de cantidades se determinó adelantar el proceso de solicitud de información a proveedores SS-SIP-022-2020 al término del cual, se allegaron dos ofertas a través de la cual una de ellas solo cotizó uno de los tres ítems requeridos, mientras que el valor de la otra asciende a la suma de \$5.018.825.000 valor ostensiblemente más alto que el inicialmente contratado, razón por la cual a la fecha la administración se encuentra explorando la mejor opción para satisfacer la necesidad. **Dado a la escasez mundial de ventiladores y monitores debido a la pandemia COVID 19, ha sido difícil la consecución de estos equipos ya que los tiempos de entrega se han fijado en promedio 3 a 4 meses, por tanto es necesario contar con los mismos en el menor tiempo posible y a la fecha la Secretaria de salud de Cundinamarca se encuentra buscando proveedores que entreguen estos equipos en el menor tiempo posible y bajos las condiciones técnicas y de calidad óptimas para la atención de pacientes en unidades de cuidado intensivo, asegurando así la seguridad de los pacientes a atender.**

En conclusión:

- **La Comisión Auditora pudo verificar que en los contratos 233, 236, 240, 202, 232, 281 tal como se evidencia en párrafos anteriores no se encuentra la documentación correcta, en cuanto los contratistas aportaron RUT desactualizado, certificaciones erróneas y/o desactualizadas, faltan copias de libreta militar, faltan certificados, etc:** De acuerdo con dicha conclusión es importante mencionar que los contratos descritos en el numeral 1 corresponde a los 202,230,231,232, 265 y 285 dentro de los cuales respecto de cada una de las observaciones se han presentado las argumentaciones que lo desvirtúan y dentro de los cuales en todo caso no se efectuaron observaciones respecto de certificaciones erróneas y/o desactualizadas, falta de copias de libreta militar o falta de certificados.
- **Dado lo anterior la Secretaria se encuentra faltando a los principios de transparencia y posterior publicidad de la documentación requerida y que no fue entregada en debida forma o por ausencia de los mismos.** No comparte la Secretaría la afirmación efectuada por la Contraloría referida a que se encuentra faltando a los principios de transparencia y publicidad de los documentos cuando de una parte todas las actuaciones se han ceñido a los principios y postulados que en materia de contratación directa por urgencia manifiesta se encuentran contenidos en la normatividad vigente y cuando de otra parte las citadas contrataciones se han realizado de acuerdo con las directrices señaladas por la Secretaría Jurídica de la Gobernación a través del PROTOCOLO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, DESTINADOS A ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19). Respecto a la falta al principio de publicidad, respecto de los contratos señalados en el numeral 1 del informe

de la contraloría quedó demostrado que no se incurrió en falta al mismo, toda vez que la totalidad de los documentos fueron debidamente publicados.

Respuesta de la Comisión Auditora

Una vez verificada la confrontación entregada por parte del sujeto de control, esta Comisión Auditora mantiene el hallazgo, toda vez que la documentación fue incluida en los expedientes posteriores a la auditoría y no reposaban en la carpeta al momento de la ejecución de la auditoría. Adicionalmente no es cierto que los documentos como el RUT no deban estar con vigencia al momento de realizar el proceso contractual, tal como lo determina la Ley de financiamiento 2010 de fecha 27 de diciembre de 2019. Respecto de la necesidad de los contratos, el sujeto manifiesta que es adecuada, sin embargo es importante mencionar que los contratos van orientados a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal, por lo cual deben tener claridad y conocimiento de la necesidad y como la van a satisfacer. Por ejemplo en el caso de las cuñas decir que se necesita un medio para una cuña de 30 segundos no describe la necesidad, no aborda un estudio de quienes pueden ser beneficiados y a su vez quienes pueden proveer dicha necesidad.

El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional.¹

7. CONTRATO 233 DE 2020

Contrato por valor de \$ 216.910.000 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICION DE TERMOMETROS INFRAROJO, CON EL FIN DE ATENDER LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Al respecto esta Comisión Auditora realiza las siguientes acotaciones:

- Se aporta RUT desactualizado de conformidad con lo establecido en Ley.
- El certificado de aportes parafiscales y el certificado de junta central de contadores, aportados, se encuentran firmados por la Señora LEADY PEREZ ZAMUDIO, siendo la revisora fiscal la señora ANGIE LORENA MEDINA RUIZ, de conformidad con la información reportada en el certificado de existencia y representación legal.
- No se aporta copia de la cedula de ciudadanía y tampoco se aporta TP del revisor fiscal.
- El certificado de antecedentes judiciales del representante legal, no se encuentra en el expediente contractual y el aportado en los documentos digitales no es legible para poder corroborar los datos de la persona.
- No se aporta certificado de medidas correctivas del representante legal de IMPROVEMENT.

¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf

- No se aportan certificados donde se acredite la experiencia del contratista.

8. CONTRATO 236 DE 2020

Contrato por valor de \$561.680.000 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICION DE VESTIDOS ANTIFLUIDOS, CON EL FIN DE ATENDER LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Al respecto esta Comisión Auditora realiza las siguientes acotaciones:

- No se aporta copia de la libreta militar del representante legal de TWITY, de acuerdo con la ley 1861 de 2017.

9. CONTRATO 240 DE 2020

Contrato por valor de \$ 112.576.856 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICION DE ALCOHOL EXTRA NEUTRO Y GEL ANTIBACTERIAL 3.8 LITROS, CON EL FIN DE ATENDER LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Al respecto esta Comisión Auditora realiza las siguientes acotaciones:

- No se aporta certificado de medidas correctivas del representante legal de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.
- No se aporta copia de la libreta militar del representante legal de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.
- La certificación bancaria aportada no corresponde a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

Así las cosas y conociendo las anteriores consideraciones de los contratos 202, 230, 232, 233, 236, 240, esta Comisión Auditora determina que no existe en la etapa precontractual un adecuado manejo de los estudios previos, en cuanto la descripción de la necesidad, objeto contractual, alcance y por consiguiente induce a la Secretaría a faltar a los principios de eficiencia, eficacia y efectividad en la ejecución de los contratos.

Respecto de la determinación de la necesidad se ha venido mencionando que las Entidades Estatales no están obligadas a realizar estudios previos, en la urgencia manifiesta, ello no es óbice para que no efectúen un análisis adecuado, racional, razonable, idóneo, medido y ponderado de los bienes, obras o servicios requeridos que de manera efectiva conjuren una necesidad.

Para lograr este objetivo deben acudir, para el caso de la adquisición de equipos o insumos médicos, a las recomendaciones que organismos como la Organización Mundial de la Salud o el Ministerio de Salud y Protección Social, han expedido y si ello no es suficiente, deben guiarse por las directrices de organismos de amplio reconocimiento y reputación en estos ámbitos.

No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente. **HALLAZGO N°2**

Respuesta del Sujeto de Control.

Contrato 233 de 2020

- **Se aporta RUT desactualizado de conformidad con lo establecido en Ley:** Al respecto es necesario mencionar que de acuerdo con el Artículo 6 del Decreto 2460 de 2013 la inscripción en el RUT “Es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN obligados a inscribirse, se incorporan en el Registro Único Tributario-RUT”, razón por la cual tal y como lo establece el parágrafo ibídem la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación. Significa lo anterior, que el registro único tributario (RUT) no pierde vigencia, y solo debe actualizarse en dos casos que implican modificaciones en el formulario: datos personales (identificación y ubicación) y datos comerciales (actividad económica, responsabilidades, entre otros). De acuerdo con lo anterior y como quiera que tal actualización es responsabilidad única y exclusiva del contribuyente, la Secretaría presume que éste, al haber sido aportado por el contratista independiente de la fecha de generación del documento es aquel que corresponde a las actividades económicas desarrolladas por el contratista.

- **El certificado de aportes parafiscales y el certificado de junta central de contadores, aportados, se encuentran firmados por la Señora LEADY PEREZ ZAMUDIO, siendo la revisora fiscal la señora ANGIE LORENA MEDINA RUIZ, de conformidad con la información reportada en el certificado de existencia y representación legal.** De acuerdo con lo anterior es preciso mencionar que en efecto el certificado de aportes parafiscales aportado inicialmente fue suscrito por la señora Leady Perez Zamudio. Sin embargo, con posterioridad a ello, fue allegado el documento suscrito en debida forma por la señora Angie Lorena Medina, el cual por error involuntario de la administración no se dispuso en el expediente. Sin embargo, dicho error se subsanó en debida forma y como evidencia de lo anterior se adjunta al presente documento.

- **No se aporta copia de la cedula de ciudadanía ciudadanía y tampoco se aporta TP del revisor fiscal:** De conformidad con lo expuesto anteriormente dicho error se subsanó en debida forma y como evidencia de lo anterior se adjunta al presente documento

- **El certificado de antecedentes judiciales del representante legal, no se encuentra en el expediente contractual y el aportado en los documentos digitales no es legible para poder corroborar los datos de la persona.** De acuerdo con ello es importante anotar que el documento referido por la Contraloría se encuentra debidamente publicado en el SECOP II en el que se da cuenta que en fecha 30/03/2020 el ciudadano Romero Mosquera Leonel No tiene Asuntos Pendientes Con las Autoridades Judiciales. En todo caso como evidencia se adjunta el presente.

- **No se aporta certificado de medidas correctivas del representante legal de IMPROVEMENT** De conformidad con el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 “*Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia*”. En ese mismo sentido, señala el parágrafo del referido artículo que “*Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio*”. En igual medida el artículo 183 al referirse a las consecuencias por el no pago de las multas refiere que “*Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá*” en los términos del numeral 4 “*Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado*”. Así las cosas, es claro que la citada normatividad

refiere al caso de personas naturales en el caso de suscribir o renovar contratos, situación que para el contrato SS-CD-233-2020 no encuadra bajo el entendido que el contratista corresponde a una persona jurídica. Sin embargo, se adjunta al presente el certificado de medidas correctivas de fecha 27/03/2020 que da cuenta que a esa fecha el Señor Leonel Romero Mosquera, no se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas

- **No se aportan certificados donde se acredite la experiencia.** De acuerdo con ello es importante anotar que el documento referido por la Contraloría se encuentra debidamente publicado en el SECOP II en el que Quimicol SA certifica que “tiene relaciones comerciales con FORCÉ IMPROVEMENT LLC, quien nos suministra productos médicos para uso de seguridad industrial”. En todo caso como evidencia se adjunta el presente.

Contrato 236 de 2020

- **No se aporta copia de la libreta militar del representante legal de TWITY, de acuerdo con la ley 1861 de 2017:** De acuerdo con la cédula de ciudadanía aportada por el representante legal del contratista TWITY se tiene que la fecha de nacimiento corresponde al 27 de diciembre de 1963. Así las cosas, para el año 2020 el citado representante legal tiene a la fecha 56 años de edad. Lo anterior para significar que la obligación de definir la situación militar en los términos del artículo 11 de la ley 1861 para el caso del representante legal cesó a partir del momento que cumplió 50 años de edad, razón por la cual la acreditación de la situación militar en los términos del artículo 42 ibídem, requerida para celebrar contratos de prestación de servicios ha cesado, aunado a que la acreditación de la misma solo debe efectuarse únicamente para el caso de contratos de prestación de servicios como personal natural, situación que tampoco se enmarca en el contrato SS-CD-236-2020 toda vez que de una parte es celebrado con una persona jurídica y por la otra es un contrato de compraventa.

Contrato 240 de 2020

- **No se aporta certificado de medidas correctivas del representante legal de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:** De conformidad con el artículo 172 de la ley 1801 de 2016 “*Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia*”. En ese mismo sentido, señala el párrafo del referido artículo que “*Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio*”. En igual medida el artículo 183 al referirse a las consecuencias por el no pago de las multas refiere que “*Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá*” en los términos del numeral 4 “*Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado*”. Así las cosas, es claro que la citada normatividad refiere al caso de personas naturales en el caso de suscribir o renovar contratos, situación que para el contrato SS-CD-240-2020 no encuadra bajo el entendido que el contratista corresponde a una persona jurídica. Sin embargo, se adjunta al presente el certificado de medidas correctivas de fecha 31/04/2020 que da cuenta que a esa fecha el Señor Jorge Enrique Machuca López, no se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- **No se aporta copia de la libreta militar del representante legal de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:** De acuerdo con la cédula de ciudadanía aportada por el representante legal del contratista EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA se tiene que la fecha de nacimiento corresponde al 18 de diciembre de 1977. Así las cosas, para el año 2020 el citado representante legal tiene a la fecha 42 años de edad. Lo anterior para significar que si bien la obligación de definir la situación militar en los términos del artículo 11 de la ley 1861 para el caso del representante legal está vigente, la cual de la misma en los términos del artículo 42 ibídem, solamente es requerida para celebrar contratos de prestación de servicios, aunado a que dicha acreditación solo debe efectuarse únicamente para el caso de contratos de prestación de servicios como personal natural, situación que no se enmarca en el contrato SS-CD-240-2020 toda vez que de una parte es celebrado con una persona jurídica y por la otra es un contrato de

compraventa. Sin embargo, se adjunta al presente la libreta militar del Señor Jorge Enrique Machuca López

- **La certificación bancaria aportada no corresponde a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:** Al respecto es importante mencionar que por error involuntario de la administración no se dispuso en el expediente. Sin embargo, dicho error se subsanó en debida forma y como evidencia de lo anterior se adjunta al presente documento.

En conclusión:

- **Así las cosas y conociendo las anteriores consideraciones de los contratos 202, 230, 232, 233, 236, 240, esta Comisión Auditora determina que no existe en la etapa precontractual un adecuado manejo de los estudios previos, en cuanto la descripción de la necesidad, objeto contractual, alcance y por consiguiente induce a la Secretaría a faltar a los principios de eficiencia, eficacia y efectividad en la ejecución de los contratos:** Al respecto es importante mencionar que las observaciones efectuadas en el punto número 2 del informe, refieren a los contratos 223,236 y 240 respecto de los cuales las mismas estuvieron relacionadas con la verificación documental de cada uno de los expedientes, las cuales como ya se evidenció fueron debidamente resueltas por la entidad. Ahora bien, respecto al inadecuado manejo de los estudios previos respecto de la necesidad, objeto y alcance que conllevan a la supuesta falta a los principios de eficiencia, eficacia y efectividad en la ejecución de los contratos, la Secretaría no comparte dicha argumentación toda vez que, si bien es cierto, en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, atendiendo lo establecido por la Secretaría Jurídica de la Gobernación a través del PROTOCOLO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, DESTINADOS A ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19), elaboró el documento de justificación de cada contratación, donde no solo está plenamente justificada la necesidad de cada uno de ellas, sino se describen de forma clara y completa, las condiciones de tiempo, modo y lugar para su ejecución.
- **Respecto de la determinación de la necesidad se ha venido mencionando que las Entidades Estatales no están obligadas a realizar estudios previos, en la urgencia manifiesta, ello no es óbice para que no efectúen un análisis adecuado, racional, razonable, idóneo, medido y ponderado de los bienes, obras o servicios requeridos que de manera efectiva conjuren una necesidad:** Tal y como se señaló en el párrafo anterior, no es cierto que la Secretaría no haya efectuado análisis adecuados, racionales, razonables, idóneos, medidos y ponderados de los bienes a adquirir todo vez que como se insiste, en los documentos de justificación que respaldan cada contratación, no solo se demuestra la necesidad de los mismos, sino su relación directa con la atención de la pandemia Coronavirus COVID-19 y su coherencia con el plan de acción diseñado por el Departamento de Cundinamarca.
- **No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente:** Es claro para la Secretaría de Salud, que en virtud de la pandemia Coronavirus COVID-19, hecho notorio, probado no solo a nivel Nacional o Internacional, verificados no solo por las autoridades de salud del país, sino las de influencia mundial, la cual a la fecha ha dejado 5.899.866 casos confirmados en el mundo con un total de 364.891 muertes, de los cuales 28.236 corresponden a Colombia con un saldo de muertes que asciende a 890, se deben adelantar como en efecto se ha venido realizando, acciones que permitan prevenir su expansión, garantizar la atención de los infectados y reducir la mortalidad que han permitido, razón por la cual, considera la entidad que las circunstancias alrededor de la pandemia están debidamente acreditadas y soportadas.

Respuesta de la Comisión Auditora

La Comisión Auditora determina que mantendrá el hallazgo, toda vez que los documentos faltantes fueron aportados posterior a la ejecución de la auditoría.

Respecto de la libreta militar es cierto que el artículo 20 de la ley 1780 de 2016, no impone para el representante legal la obligación de presentarla. Sin embargo lo anterior las demás consideraciones evidenciadas por la auditoría siguen vigentes. Una vez más se deja claridad a la Secretaría de Salud que la necesidad no es la mención de la pandemia del COVID 19, como hecho notorio a nivel nacional e internacional, sino integra aspectos de competencia, mercado, comparación de precios, estudio del sector, etc. Sin embargo los estudios plasmados para cada contrato que ha realizado la Secretaría de Salud, no son suficientes para esta Comisión Auditora, tal como se detalló en párrafos anteriores.

CONTRATOS 236 y 240 DE 2020

Las entidades estatales están en la obligación de realizar un análisis de mercado consecuente, revisando precios y condiciones de mercado que permitan la escogencia de una oferta favorable, en aras de garantizar una selección objetiva y así lo ha mencionado Colombia compra eficiente:

*(...) Un contrato estatal que se celebra con desconocimiento de un análisis de mercado, que debe efectuar la Administración antes de adjudicarlo, haciendo caso omiso de los precios y condiciones del mercado, y se pacta en él un valor que vulnere estas limitaciones, superando en forma exagerada el promedio de costos de los bienes, servicios, obras, etc., objeto del contrato, no sólo se estará desconociendo el principio de la selección objetiva, por cuanto no se cumple la finalidad de seleccionar la oferta más favorable, sino que también se vulnerarán los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público. (...)*²

En coyuntura como la actual, las Entidades Estatales deben utilizar como parámetros de referencia, entre otras herramientas, el histórico de precios en que esos mismos bienes, servicios u obras fueron adquiridos en el pasado ya sea por ella misma, o por otras Entidades no solo públicas sino también privadas, consultando para ello el SECOP I, II, la tienda virtual, las listas de precios del consumidor DANE, o cualquier otra que realice análisis de mercado y publique sus resultados.

Ahora bien, esta modalidad de contratación directa en virtud de la urgencia manifiesta, permite que se haga el proceso contractual sin necesidad de obtener una pluralidad de ofertas; sin embargo, ello no es una barrera para que las Entidades Estatales, haciendo uso de las herramientas de publicidad electrónica, den a conocer al público en general qué bienes, obras o servicios, están requiriendo para de esta manera lograr una selección objetiva que le permita no solo alcanzar el propósito perseguido con la contratación, sino adicionalmente, hacerlo eficientemente, lo cual se garantiza con una adecuada competencia.

Así las cosas, se puede concluir que la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca no realizó un estudio de mercado acucioso que le permitirá seleccionar

² Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19 – 16 de abril.

al mejor oferente frente a los precios del mercado y calidad de los bienes adquirir. **HALLAZGO N°3**

Respuesta del Sujeto de Control

Contrato 236 y 240. Así las cosas, se puede concluir que la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca no realizó un estudio de mercado acucioso que le permitirá seleccionar al mejor oferente frente a los precios del mercado y calidad de los bienes adquirir. Respecto del contrato SS-CD-236-2020 es importante anotar que el proceso precontractual fue realizado atendiendo lo establecido por la Secretaría Jurídica de la Gobernación a través del PROTOCOLO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, DESTINADOS A ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19), a través del cual se señaló que “Por el medio que la dependencia contratante considere el más expedito, procederá a solicitar mínimo dos (2) ofertas a personas (naturales o jurídicas) que se encuentren inscritas en SECOP II como Proveedores” en virtud del cual se debe seleccionar la oferta más favorable en atención al menor valor siempre que la oferta cumpla con los requerimientos o especificaciones técnicas fijadas por la entidad. Así las cosas, tal y como reposa en el expediente en fecha 30 de marzo de 2020, solicito a Twity S.A. y Texty Brands, cotización respecto de los ítems requeridos por la Secretaría, al cabo de lo cual, también tal y como lo señala el documento de justificación la oferta presentada de menor valor correspondió a la presentada por Twity S.A, por lo que la administración procedió a suscribir el contrato respectivo. Luego entonces, no comparte la Secretaría la afirmación de la Contraloría cuando refiere que no se realizó un estudio de mercado acucioso cuando el mismo se ajustó a los protocolos requeridos por la Gobernación para el efecto. Así mismo es importante anotar que la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid-19 aludida por el ente de control, data de fecha 6 de abril de 2020. Respecto del contrato SS-CD-236-2020 que fue suscrito con la Empresa de Licores de Cundinamarca, tal y como consta en el documento de justificación se señaló: “En igual sentido, tal y como lo establece el Decreto Ordenanza 0261 de fecha 16 de septiembre de 2016, la Empresa de Licores de Cundinamarca es una empresa industrial y comercial del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda dentro de cuyas funciones se encuentra la de “...producir, transformar, envasar, importar, distribuir y/o comercializar todo tipo de alcohol”. “Aunado a lo anterior, la Resolución 520 de fecha 28 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se establecen los requisitos para la fabricación de antisépticos y desinfectantes de uso externo categorizados como medicamentos para el uso en la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19” en su artículo segundo autoriza a los establecimientos fabricantes que cuenten con autorización vigente otorgada por el INVIMA para la fabricación de bebidas alcohólicas, como lo es la Empresa de Licores de Cundinamarca, para que fabriquen antisépticos y desinfectantes de uso externo categorizados como medicamentos, y declarados por el INVIMA como vitales no disponibles”. “Que el ejercicio del Monopolio de alcohol potable de conformidad con la Ordenanza No. 216 de 2014 y la Ordenanza No. 039 de 2017, se encuentra en cabeza de la Empresa de Licores de Cundinamarca, por ende, se debe garantizar el abastecimiento permanente de este producto en el Departamento” “ La ordenanza No. 039 del 2017, que define el régimen propio del monopolio rentístico del departamento, da plena autonomía a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA de no solo emplear el alcohol etílico extraneutro para sus procesos productivos sino para la comercialización a terceros”. En razón de todo lo expuesto la Secretaría considera que como quiera que la idoneidad, experticia y mejor relación costo beneficio para los bienes a adquirir está más que acreditada por el contratista como no solo productor de los bienes en el Departamento y ente aprobado para el efecto por el INVIMA, no se consideró la solicitud de cotización a otros interesados.

Respuesta de la Comisión Auditora

La Comisión Auditora mantiene el hallazgo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Así, nos encontremos frente a una urgencia manifiesta, se debe adelantar un estudio de mercado, que permita seleccionar la oferta más favorable para la entidad y así lo ha venido reiterando la jurisprudencia del consejo de estado, el decreto 1082 de 2015, la guía de transparencia en la contratación estatal durante la pandemia del COVID 19 de Colombia compra eficiente, la Circular No. 6 de la Contraloría General de la República del 19 de marzo de 2020. Orientación y de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria COVID 19, Directiva No. 16 de la Procuraduría General de la Nación, Prevención de riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID19 y medidas de control, así las cosas el hallazgo se mantiene.

CONTRATO 233 de 2020, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICION DE TERMÓMETROS INFRAROJO, CON EL FIN DE ATENDER LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" por valor de \$ 216.910.000, el contratista es la empresa FORCE IMPROVENENT LLC SUCURSAL COLOMBIA, en virtud de lo anterior, se evidencia que no existe una gran diferencia entre el valor unitario y el valor unitario incluido IVA, pero para sacar el valor total, se toma el valor unitario incluido IVA, cuando estos bienes están exentos de IVA, lo cual no concuerda con lo previsto en el Decreto 551 de 2020.

Así las cosas, la Secretaría recibió dos cotizaciones, una de ellas presentada por ASESORES AUDITORES INTEGRALES, y la otra por FORCE IMPROVENENT LLC SUCURSAL COLOMBIA. La primera de ellas cotiza el valor unitario con IVA y la segunda la presenta sin el IVA.

Por otro lado, la especificación técnica requerida en la solicitud de cotización es la siguiente:

Equipo de medición de temperatura sin contacto

- Rango de medición de 32 °C a 42.9 °C
- Doble Laser
- Que funcione con baterías
- Con funda o bolsa para contenerlo
- Monitor digital, exactitud 1º C
- Material termoeléctrico.

Y la especificación técnica establecida en el contrato fue la siguiente:

- Equipo de medición de temperatura sin contacto
- Tamaño: 150*95*94 milímetros
- Peso 220 grs. ▪ Temperatura Ambiente 10 °C a 40 °C
- Variación: <+ = 0.3 grados
- Medida rápida: medida tiempo menos de 1 segundo.
- Tiempo de stand by: 15 segundos. ▪ Largo uso: más de 100.000 veces con dos ▪ baterías.
- Vida útil total: 3 millones de veces
- Se adapta de 5 a 15 cms de distancia
- Pantalla LCD adaptada.
- Alarma de temperatura ajustable

- Almacenamiento de datos: hasta 32 medidas comparables.
- Convierte medidas de °C a °F
- Rango de medición de 32 °C a 42.9 °C
- Mide temperatura de objetos y líquidos
- Doble Laser
- Que funcione con baterías AA intercambiables
- Con funda o bolsa para contenerlo • Monitor digital, exactitud 1o C
- Material termoeléctrico.

Cabe anotar que la solicitud de cotización enviada a los posibles proveedores debe contener las mismas especificaciones técnicas tanto en los estudios previos, el contrato, y las cotizaciones, con el fin de no incurrir en error frente al precio, calidad y debe ser clara la necesidad desde el inicio del proceso precontractual.

Ahora bien, surge el interrogante, que las especificaciones técnicas presentadas en la cotización por FORCE IMPROVENENT LLC SUCURSAL COLOMBIA, son las establecidas en el contrato y no las establecidas en la solicitud de cotización.

Frente a la cotización presentada por ASESORES AUDITORES INTEGRALES, no permite realizar un análisis de mercado claro, ya que no se aporta la especificación detallada del bien a adquirir.

Por otro lado, se evidencia que la cotización presentada por FORCE IMPROVEMENT se encuentra con logos de la Gobernación de Cundinamarca.

Respuesta del Sujeto de Control a Observación N°4

- **Se evidencia que no existe una gran diferencia entre el valor unitario y el valor unitario incluido IVA, pero para sacar el valor total, se toma el valor unitario incluido IVA, cuando estos bienes están exentos de IVA, lo cual no concuerda con lo previsto en el Decreto 551 de 2020.** Al respecto es necesario señalar que el contrato SS-CD-233-2020 fue celebrado el 7 de abril de 2020. A su vez si bien el Decreto 551 de 2020 fue expedido el día 15 de abril de 2020, contempla los termómetros exentos de IVA, dicho beneficio en aplicación del principio de Irretroactividad de la Ley tal beneficio no es aplicable. Ahora bien, si es importante mencionar que tal y como consta en el documento de justificación el valor comparable para determinar el menor valor fue tomado sin IVA esto es \$433.820 (Force) y \$ 541.310 (Asesores) (sic)
- **Cabe anotar que la solicitud de cotización enviada a los posibles proveedores debe contener las mismas especificaciones técnicas tanto en los estudios previos, el contrato, y las cotizaciones, con el fin de no incurrir en error frente al precio, calidad y debe ser clara la necesidad desde el inicio del proceso precontractual. Ahora bien, surge el interrogante, que las especificaciones técnicas presentadas en la cotización por FORCE IMPROVENENT LLC SUCURSAL COLOMBIA, son las establecidas en el contrato y no la establecida en la solicitud de cotización y cotización:** Tal y como consta en el expediente la Secretaría de Salud mediante comunicación de fecha 28 de marzo de 2020, a través de los radicados 2020307257 y 2020307258, solicitó cotización a Asesores Auditores Integrales y Force Improvement LLC Sucursal Colombia, a través de la cuales se establecieron las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir las cuales como también se puede observar correspondieron a las mismas para las dos solicitudes. Sin embargo, en cumplimiento del protocolo establecido para la contratación en el marco de la pandemia, una vez seleccionada la oferta y antes de su aceptación, se remitió el expediente contractual a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica del Departamento, para su respectiva revisión, a lo cual dicha dependencia indicó *“En cuanto a las condiciones técnicas se precisa que esras son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría de Salud y que no se presenta una ficha*

técnica adicional a lo requerido en el documento de justificación que contiene características muy generales. A manera de ejemplo se indica "Que funcione con baterías, pero no se establece el tipo de baterías, si son recargables, etc". En virtud de ello, la Secretaría de Salud, dispuso a través del área técnica responsable un ajuste en las especificaciones técnicas descritas inicialmente sin que dicho ajuste implicara modificación en las solicitadas inicialmente ni alteración a las mismas que afectasen la comparación de ellas. Con base en lo anterior se justifica la variación de las especificaciones técnicas descritas en las solicitudes de contratación versus las descritas en el contrato.

- **Frente a la cotización presentada por ASESORES AUDITORES INTEGRALES, no permite realizar un análisis de mercado claro, ya que no se aporta la especificación detallada del bien a adquirir:** Si bien es cierto que la cotización presentada por Asesores Auditores Integrales al responder al solicitud de cotización no presenta la especificación detallada solicitada por la entidad, no es menos cierto que con la cotización aportada, se cumple con las condiciones generales del bien, por lo que la entidad determinó ser objeto de comparación tal y como se describe en el documento de justificación.
- **Por otro lado, se evidencia que la cotización presentada por FORCE IMPROVEMENT se encuentra con logos de la Gobernación de Cundinamarca.** Al respecto es necesario señalar que tal y como consta en el expediente, la Secretaría de Salud mediante comunicación de fecha 28 de marzo de 2020, a través de los radicados 2020307257 y 2020307258, solicitó cotización a Asesores Auditores Integrales y Force Improvement LLC Sucursal Colombia para lo cual adjunto a las mismas documento denominado "Anexo Cotización" en formato elaborado por la Gobernación en el que en efecto se incorporan los logos institucionales con el fin sean diligenciados y suscritos por los cotizantes. Así pues, al no existir disposición en contrario, los interesados presentan sus cotizaciones o bien en papelería propia o bien en el formato enviado por la entidad, sin que ello genere duda alguna sobre el proceder de la entidad.

Respuesta de la Comisión Auditora

La Comisión Auditora, retira la observación cuatro N°4 relacionada con el reconocimiento y pago de las contraprestaciones contractuales, ya que si bien los momentos que deben ser tenidos en cuenta para establecer si es aplicable lo dispuesto en el Decreto 551 de 15 de abril de 2020 no están señalados de manera precisa en la respuesta del ente auditado, se recomienda que sea determinado el hecho generador del beneficio de la exención del IVA señalados en la norma antes citada. Es decir, se deberá analizar en el marco del Decreto Nacional 417 de 17 de marzo de 2020 y su vigencia, si la importación, distribución y venta de los bienes hecha por el contratista atiende los criterios y formalidades para el beneficio señalado.

ANALISIS DEL RIESGO

Colombia compra eficiente en el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos Contractuales, describe que el análisis del riesgo debe ser incluido en el proceso contractual, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 el cual señala que la Entidad estatal debe "*incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación*" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

El Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. El Decreto 1082 de 2015, se refiere al Riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y

en el Decreto 4170 de 2011. Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente presenta este Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los partícipes del sistema de compras y contratación pública buscando ofrecer lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011.³

En la auditoría realizada a la Secretaria de Salud se verificó que en ninguno de los expedientes contractuales se aportan los análisis del riesgo. **HALLAZGO N°4**

Respuesta del Sujeto de Control

En la auditoría realizada a la Secretaria de Salud se verifico que en ninguno de los expedientes contractuales se aportan los análisis del riesgo: Si bien es cierto que el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que en los estudio previos se debe indicar “el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo” no es menos cierto que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. En virtud de lo anterior, la Secretaria de Salud de Cundinamarca, atendiendo lo establecido por la Secretaría Jurídica de la Gobernación a través del PROTOCOLO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, DESTINADOS A ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19), elaboró el documento de justificación de cada contratación, donde en efecto no se incluyó el análisis de riesgo por no estar obligado por expresa disposición legal y porque dentro de las directrices del protocolo tampoco fueron contemplados.

Respuesta de la Comisión Auditora

La Comisión Auditora mantiene el hallazgo toda vez que el sujeto de control no puede apartarse de los lineamientos jurídicos generales de la contratación estatal, ni tampoco de lo descrito en su mismo Manual de Contratación.

➤ **Etapa Contractual:**

Se realizó la validación de información de los expedientes contractuales, en donde se pudo establecer la existencia de los requisitos como son: estudios previos, la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, elaboración de las condiciones según cada proceso contractual, la existencia de las pólizas, cumplimiento del objeto contratado, descripción y forma de pago de los anticipos en los casos que los hubiera, informes de supervisión, descripción de las incompatibilidades e inhabilidades, forma de solución de conflictos. La información de cada uno de los contratos se encuentra desglosada en los papeles de trabajo y será abordada en cada uno de los ítems a continuación:

DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES:

³ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

Dentro de los expedientes contractuales revisados a través de la muestra de contratación, se observa que todos los contratos, cuentan con su disponibilidad presupuestal anterior al contrato y el registro presupuestal al inicio de los mismos, cumpliendo así con las normas presupuestales.

CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS Y ACTO DE APROBACIÓN:

En concordancia con el Manual de Contratación en el numeral 3.2.1.6.1, en la Secretaría de Salud, en términos generales se contemplan las garantías en el proceso contractual, en aquellos donde su constitución era de carácter obligatorio, se estableció que las pólizas pactadas cubrían los riesgos amparados, montos, vigencias y coberturas de las misma, igualmente, se evidenció la aprobación de las pólizas por parte de la Secretaria, dentro los plazos contemplados por la entidad.

Sin embargo, en el CONTRATO 281 DE 2020, la póliza no es clara en cuanto establecían en las condiciones que el contrato debe contener una póliza única de cumplimiento pero que respondiera por la calidad del servicio, pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y responsabilidad civil extracontractual, pero la póliza de seguro describe en el folio 87 amparo: predios laborales y operaciones contratistas y subcontratistas rce patronal vehículos propios y no propios.

Así las cosas, no es taxativa en la póliza la garantía de calidad del servicio y el cumplimiento del contrato. Adicionalmente a ello la póliza asegura un valor de \$175.000.000 y según lo descrito en el pantallazo de la plataforma Secop describen póliza por un total de \$90.000.000.

Dentro del CONTRATO 233 DE 2020 se encuentra, que la póliza fue expedida el 13 de abril de 2020 y aprobada en la plataforma del SECOP II, el día 23 de abril de 2020, de acuerdo con el documento enviado al correo, toda vez que no se logra evidenciar que este publicada y aprobada en la plataforma del SECOP II.

En ese orden de ideas si la póliza es aprobada el día 23 de abril de 2020, el cubrimiento tanto de la garantía de cumplimiento y de calidad de los bienes debe iniciar desde esta fecha de la siguiente manera:

Cumplimiento:

Vigencia desde: 23 de abril de 2020 **vigencia hasta:** 02 de septiembre de 2020

Calidad de los bienes:

Vigencia desde: 23 de abril de 2020 **vigencia hasta:** 02 de mayo de 2021

Así las cosas, la póliza no cubre los plazos requeridos.

Vigencia desde: 13 de abril de 2020 **vigencia hasta:** 23 de agosto de 2020

Vigencia desde: 13 de abril de 2020 **vigencia hasta:** 23 de abril de 2020

Asimismo, se aporta anexo de la garantía de la prórroga hasta el 18 de mayo de 2020, sin embargo, se evidencia que en la garantía de cumplimiento la vigencia va desde

13/04/2020 hasta el día 17/09/2020, y debió ser hasta el día 18/09/2020, no cubre el plazo total.

Una vez revisada la plataforma del SECOP II, no se encuentra ni la modificación, ni la aprobación de la garantía de dicha modificación.

Dentro del contrato 236 de 2020, se encuentra que las pólizas son expedidas el 08 de abril de 2020, su vigencia arranca el día 07 de abril de 2020 y es aprobada en la plataforma del SECOP II, el día 18 de abril de 2020, de acuerdo con el documento enviado al correo, toda vez que no se logra evidenciar que este publicada en la plataforma del SECOP II.

En ese orden de ideas si la póliza es aprobada el día 18 de abril de 2020, el cubrimiento tanto de la garantía de cumplimiento y de calidad de los bienes debe iniciar desde esta fecha de la siguiente manera:

Cumplimiento:

Vigencia desde: 18 de abril de 2020 **vigencia hasta:** 28 de agosto de 2020

Calidad de los bienes:

Vigencia desde: 18 de abril de 2020 **vigencia hasta:** 28 de abril de 2021

Así las cosas, la póliza no cubre los plazos requeridos.

Vigencia desde: 07 de abril de 2020 **vigencia hasta:** 18 de agosto de 2020

Vigencia desde: 07 de abril de 2020 **vigencia hasta:** 18 de abril de 2020

Asimismo, se aporta anexo de la prórroga de la garantía hasta el 24 de mayo de 2020, la póliza debió quedar de la siguiente manera:

Cumplimiento:

Vigencia desde: 18 de abril de 2020 **vigencia hasta:** 24 de septiembre de 2020

Calidad de los bienes:

Vigencia desde: 18 de abril de 2020 **vigencia hasta:** 24 de mayo de 2021

Así las cosas, la póliza no cubre los plazos requeridos.

Vigencia desde: 07 de abril de 2020 **vigencia hasta:** 18 de septiembre de 2020

Vigencia desde: 07 de abril de 2020 **vigencia hasta:** 18 de mayo de 2021

Una vez revisada la plataforma del SECOP II, no se encuentra ni la modificación, ni la aprobación de la garantía de dicha modificación. **HALLAZGO N°5**

Respuesta del Sujeto de Control

Contrato 281 de 2020. Dentro del expediente contractual se encuentra, que se expidió póliza N° 875-47-994000009373 de fecha 27 de abril de 2020, la cual contiene los siguientes amparos:

- Cumplimiento 23-04-2020 al 23-11-2020 suma asegurada \$45.000.000.
- Pago de Salarios, Prestaciones sociales 23-04-2020 al 23-05-2023 suma asegurada \$15.000.000.

- Calidad de Servicio 23-04-2020 al 23-11-2020 suma asegurada \$30.000.000.

Valor asegurado Total: \$ 90.000.000

Adicionalmente se evidencia la constitución de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 875-74-994000009023 de fecha 27 de abril de 2020, la cual contiene los siguientes amparos:

- Predios, Labores y Operaciones \$175.560.600
- Contratista y subcontratista \$175.560.600
- RCE Patronal \$70.224.240
- Vehículos propios y no propios \$70.224.240

Valor asegurado Total: \$ 175.560.600

De acuerdo a lo anterior, no es procedente dicha observación, toda vez que como se observa en los soportes adjuntos, se evidencia el cumplimiento de lo estipulado en el contrato en la Cláusula N° 12.

- **Contrato 233: Dentro del CONTRATO 233 DE 2020 se encuentra, que la póliza fue expedida el 13 de abril de 2020 y aprobada en la plataforma del SECOP II, el día 23 de abril de 2020, de acuerdo con el documento enviado al correo, toda vez que no se logra evidenciar que este publicada y aprobada en la plataforma del SECOP II.** Al respecto es necesario señalar, que acuerdo con el numeral 12 del contrato 233 de 2020, el contratista debía constituir a favor del Departamento garantía que amparara los siguientes riesgos: Garantía de Cumplimiento del Contrato: Por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Garantía de Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes: Suficiencia de la Garantía de Calidad de los bienes: Por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato por un término igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Así entonces el contrato 233 fue suscrito el día 7 de abril de 2020, y su plazo de ejecución diez días calendario, razón por los citados el amparo de cumplimiento debe extenderse desde el 07/04/2020 hasta el 17/08/2020, mientras que el amparo de calidad y correcto de funcionamiento de los bienes debía extenderse desde el 07/04/2020 hasta el 17/04/2021. En ese orden de ideas el contratista aportó garantía única de cumplimiento 980-47-994000013257 con fecha de expedición 13/04/2020 con vigencia de los amparos hasta el 23/08/2020 (cumplimiento) y 23/04/2021 (calidad) cumpliendo con lo establecido en el respectivo contrato. Ahora bien, es importante aclarar que la tal y como consta en la plataforma SECOP II tal y como se adjunta como evidencia las pólizas requeridas fueron debidamente publicadas en la misma y para el caso de la póliza inicial fue aprobada en fecha 14/04/2020. Finalmente es importante anotar que, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría Jurídica de la Gobernación a través del PROTOCOLO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, DESTINADOS A ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19), se establece que **"Cuando haya lugar a garantías; estas deberán constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la oferta, pero su aprobación no serán un requisito de ejecución del contrato"**.
- **Asimismo, se aporta anexo de la garantía de la prórroga hasta el 18 de mayo de 2020, sin embargo, se evidencia que en la garantía de cumplimiento la vigencia va desde 13/04/2020 hasta el día 17/09/2020, y debió ser hasta el día 18/09/2020, no cubre el plazo total. Una vez revisada la plataforma del SECOP II, no se encuentra ni la modificación, ni la aprobación de la garantía de dicha modificación.** Es necesario señalar que en fecha 29 de abril de 2020 fue celebrada prórroga al mencionado contrato por medio de la cual el plazo de ejecución del contrato SS-CD-233-2020 se extendió hasta el 18 de mayo de 2020. Así las cosas, tal y como consta en la plataforma SECOP II y como se adjunta como evidencia tanto la modificación como la modificación a la garantía y su respectiva aprobación fueron

debidamente cargadas en el SECOP II. Así pues, el anexo 01 a la garantía 980-47-994000013257 contempla fecha de expedición del 30/04/2020 y los amparos se extienden hasta el 17/09/2020 (cumplimiento) y 18/05/2021 (calidad). Por todo lo anterior las garantías se encuentran debidamente constituidas y aprobadas. Aunado a lo anterior es importante anotar en todo caso, que de conformidad con la prórroga II de fecha 18 de mayo de 2020 por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución de contrato hasta el 2 de junio de 2020 el anexo 02 a la garantía 980-47-994000013257 contempla fecha de expedición del 21/05/2020 y los amparos se extienden hasta el 02/10/2020 (cumplimiento) y 02/06/2021 (calidad).

- **Contrato 236: Dentro del contrato 236 de 2020, se encuentra que las pólizas son expedidas el 08 de abril de 2020, su vigencia arranca el día 07 de abril de 2020 y es aprobada en la plataforma del SECOP II, el día 18 de abril de 2020, de acuerdo con el documento enviado al correo, toda vez que no se logra evidenciar que este publicada en la plataforma del SECOP II.** Al respecto es necesario señalar, que acuerdo con el numeral 12 del contrato 236 de 2020, el contratista debía constituir a favor del Departamento garantía que amparara los siguientes riesgos: Garantía de Cumplimiento del Contrato: Por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Garantía de Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes: Suficiencia de la Garantía de Calidad de los bienes: Por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato por un término igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Así entonces el contrato 236 fue suscrito el día 7 de abril de 2020, y su plazo de ejecución diez días calendario, razón por los citados el amparo de cumplimiento debe extenderse desde el 07/04/2020 hasta el 17/08/2020, mientras que el amparo de calidad y correcto de funcionamiento de los bienes debía extenderse desde el 07/04/2020 hasta el 17/04/2021. En ese orden de ideas el contratista aportó garantía única de cumplimiento 1144101151173 con fecha de expedición 08/04/2020 con vigencia de los amparos hasta el 18/08/2020 (cumplimiento) y 18/04/2021 (calidad) cumpliendo con lo establecido en el respectivo contrato. Ahora bien, es importante aclarar que tal y como consta en la plataforma SECOP II tal y como se adjunta como evidencia las pólizas requeridas fueron debidamente publicadas en la misma y para el caso de la póliza inicial fue aprobada en fecha 14/04/2020. Finalmente es importante anotar que, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría Jurídica de la Gobernación a través del PROTOCOLO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, DESTINADOS A ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19), se establece que **"Cuando haya lugar a garantías; estas deberán constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la oferta, pero su aprobación no serán un requisito de ejecución del contrato"**.
- **Una vez revisada la plataforma del SECOP II, no se encuentra ni la modificación, ni la aprobación de la garantía de dicha modificación:** Es necesario señalar que en fecha 24 de abril de 2020 fue celebrada prórroga al mencionado contrato por medio de la cual el plazo de ejecución del contrato SS-CD-236-2020 se extendió hasta el 24 de mayo de 2020. Así las cosas, tal y como consta en la plataforma SECOP II y como se adjunta como evidencia tanto la modificación como la modificación a la garantía y su respectiva aprobación fueron debidamente cargadas en el SECOP II. Así pues, el anexo 01 a la garantía 1144101151173 contempla fecha de expedición del 24/04/2020 y los amparos se extienden hasta el 18/09/2020 (cumplimiento) y 18/05/2021 (calidad). Por todo lo anterior las garantías se encuentran debidamente constituidas y aprobadas. Aunado a lo anterior es importante anotar en todo caso, que de conformidad con la prórroga II de fecha 22 de mayo de 2020 por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución de contrato hasta el 28 de mayo de 2020 el anexo 03 a la garantía 1144101151173 extiende amparos hasta el 28/09/2020 (cumplimiento) y 28/05/2021 (calidad).

Respuesta de la Comisión Auditora

La Comisión Auditora mantiene el hallazgo y determina que respecto de la aprobación de las garantías, la Ley 80 de 1993 señala que los contratos del Estado se perfeccionan 1. Cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. 2. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

En cuanto la publicación de documentos en la plataforma del SECOP II. Al momento de realizar la auditoria, se evidencia que no se encuentran publicados varios de los documentos que reposan en el expediente contractual, razón por la cual se mantiene el hallazgo.

CUMPLIMIENTO OBJETO CONTRACTUAL:

De acuerdo con los contratos revisados y definidos por la muestra de contratación, se constató el cumplimiento de los objetos y por tanto el propósito para el cual fueron pactados, de igual manera, se verificó que las obligaciones adquiridas por los contratistas han sido cumplidas

INFORMES DE SUPERVISIÓN:

Respecto de los contratos auditados y de acuerdo a las pruebas documentales aportadas por la Entidad que obran dentro de los expedientes contractuales, los informes y recibidos a satisfacción de los supervisores designados, esta Comisión Auditora logra establecer:

CONTRATO 202 de 2020 el informe presentado no detalla en donde, cuando y quien recibió los pendones objeto del contrato. Se puede establecer en fotos que se realizó una entrega, pero no se evidencia una entrega oficial del producto al destinatario, y no es suficiente un registro de fotos sin soporte de entrega. La delegación de esta supervisión se detalla así:

Delegar, la supervisión a JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ C.C 80280073: Dentro de la Delegación de la Supervisión del de Marzo de 2020, en donde claramente RESUELVE: 2. Advertir que dentro de las Funciones propias de Supervisión, está la obligación de realizar un estricto control y seguimiento a la ejecución contractual, observando que la misma se realice de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo, para lo cual deberá observar y acatar lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación Manual de Vigilancia y Control de la Ejecución Contractual de la Gobernación de Cundinamarca, y demás normativas vigente sobre la materia. TERCERO: La supervisión deberá presentar informes al ordenador del gasto, sobre la ejecución del contrato de manera frecuente y periódica...

CONTRATO 230 de 2020, el informe de supervisión contiene 21 diferentes emisoras que emitieron las cuñas, sin embargo 4 de ellas son repetidas para el Municipio de Girardot. Ahora bien no es claro para esta comisión que se hayan transmitido las cuñas en 21 municipios, o con qué criterio escoge el contratista las emisoras y los Municipios donde se transmite. Dado lo anterior 91 Municipios no contaron con cuña y esto es

debido a que no existe una descripción de los receptores o unas condiciones que permitan obligar al contratista a que debe difundirse a unos u otros Municipios.

Adicionalmente en el informe de supervisión en la página 5 el numeral 7 determina: *"presentar junto con la respectiva factura, certificación de cada una de las emisoras donde ha sido emitida la cuña local y departamental, en la que pueda constatar su número, frecuencia y fechas de emisión"*. Sin embargo lo anterior aparece N/A es decir no aplica este requisito y no es lógico que determine que no aplica cuando sería una de las maneras de evidenciar el cumplimiento del contrato, toda vez que el numeral 7 de las obligaciones específicas derivadas del objeto lo requiere. Así las cosas estarían incumpliendo con la ejecución del contrato.

En el mismo contrato en los informes presentados por el contratista dice que realizaron las cuñas según un plan de medios entregado por el supervisor. Sin embargo lo anterior en la documentación entregada no aparece un plan de medios que determine el destino de las cuñas.

CONTRATO 231 DE 2020, en el informe de supervisión enviado a esta Comisión Auditora el 5 de Mayo de 2020, únicamente aparecen 35 reportes como soporte de transmisión es decir faltan 16 soportes, ya que en el informe del contratista menciona que realizaron como producto un *"total de 51 emisoras, 44 comunitarias y 7 comerciales de 3 programas con fechas de 20, 23 y 28 de abril de 6 a 7 de la mañana"*.

CONTRATO 232 DE 2020, a fecha 14 de Mayo, el supervisor hace entrega de los equipos, sin embargo en esta la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT el señor Carlos Velásquez Grimaldo contratista de activos fijos deja una observación que reza *"... de conformidad con la resolución 3100 de 2019 N° 11.4.7 denominado servicio intensivo pediátrico, estándar de dotación N° 17.2 describe que el monitor debe contar con accesorios pediátricos, se deja constancia que, en la presente entrega, los equipos no cuentan con los accesorios pediátricos."*

Respecto del plazo del contrato la Comisión Auditora establece que en los CONTRATOS 233, 236 y 240 de 2020, este plazo fue de 10 días, dentro del contrato 236 de 2020 se encuentra un informe de supervisión de fecha del 15 de abril al 04 de mayo, en el cual se indica que el contrato tuvo una prórroga de 30 días, modificación que se encuentra en el expediente contractual, pero en la plataforma del SECOP II no fue publicada y tampoco se aporta aprobación en la plataforma de la misma.

En el CONTRATO 233 DE 2020 ocurre lo mismo, se encuentra un informe de supervisión de fecha del 20 de abril al 29 de abril, en el cual se indica que el contrato tuvo una prórroga de 20 días, modificación que se encuentra en el expediente contractual, pero en la plataforma del SECOP II no fue publicada y tampoco se aporta aprobación en la plataforma de la misma.

Expuesto lo anterior, el plazo debió ser menor, al encontrarnos frente a una situación de urgencia manifiesta, esto es catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que exige actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección ordinarios, máxime si nos encontramos frente a un plazo de 30 días, para el caso del

CONTRATO 233 de 2020 y 40 días para el caso del contrato 236 de 2020, cuando estamos frente a una urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

En vista de lo anterior esta Comisión Auditora determina que existe inobservancia de los supervisores en cuanto la responsabilidad que tienen en el control y vigilancia de la ejecución contractual, el numeral 1.11 del Manual de Contratación Decreto 038 de 2016, establece que "... responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal, patrimonial, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o designación, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio al Departamento, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de control y supervisión. **HALLAZGO N°6**

Respuesta del Sujeto de Control

Contrato 232 de 2020

Dentro del formato llamado "FORMATO JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA." Que se encuentra en el expediente contractual se establecen las especificaciones técnicas exigidas por la Secretaria de Salud para el monitor multiparametros, donde se describen, "**accesorios Cable ECG, sensor de Oximetría adulto, Brazaletes para medición de presión no invasiva, sensor de temperatura.**", por tanto el contratista no tenía la obligación de entregar accesorios para pacientes pediátricos, y entregó lo pactado en el contrato. Lo anterior se puede evidenciar y consta en el acta de entrega a la E.S.E Hospital de Girardot en la **sección 3 "accesorios del equipos biomédico"** que se encuentra acorde a las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaria de Salud y lo entregado por el contratista. Es de anotar que los accesorios para pediátricos son insumos adicionales que en Nada afectan el correcto funcionamiento del equipo biomédico.

En virtud de lo anterior, se considera que la observación no debe ser tenida en cuenta toda vez que se cumplió con el objeto del contrato, se entregaron los equipos en oportunidad y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

Contrato 233 de 2020

De acuerdo al acta de inicio de fecha 20 de Abril del 2020, con un plazo de ejecución hasta el 29 de Abril del 2020, informo que los días 27 y 28 de Abril del 2020, se recibieron 500 termómetros infrarrojos de la empresa **FORCE IMPROVEMENT LLC SUCURSAL COLOMBIA**, de los cuales 418 fueron recibidos a satisfacción de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato y los restantes, es decir 82 fueron devueltos a la empresa **FORCE IMPROVEMENT LLC SUCURSAL COLOMBIA**, debido a que presentaron una desviación superior o inferior a 0.3 grados centígrados y en algunos casos el sonido de alarma no responde a las mediciones de temperatura, por consiguiente fue necesario pedirle a la empresa **FORCE IMPROVEMENT LLC SUCURSAL COLOMBIA**, que remplazara dichos termómetros infrarrojos.

El objeto del contrato no se ha cumplido en su totalidad, es decir existe un incumplimiento del 16,4% debido a que los termómetros infrarrojos se encontraban defectuosos, motivo por el cual la empresa **FORCE IMPROVEMENT LLC SUCURSAL COLOMBIA**, se vio en la obligación de solicitar una prórroga para cumplir con el 100% del contrato, prórroga que se le dio concepto favorable teniendo en cuenta la cantidad y que los productos son fabricados en el exterior, por tanto la empresa debe adquirir e importar los termómetros infrarrojos y realizar todos los trámites necesarios para que ingresen legalmente al país.

Por otra parte, si bien se está en urgencia manifiesta también lo es que se debe cumplir con todos los procedimientos de ley en materia contractual, más aún cuando se trata de productos importados que requieren tramites especiales para su legalización.

Ahora bien, me pregunto qué resulta más rápido para suplir las necesidades en una urgencia manifiesta cuando se sabe que en Colombia no se fabrican dichos termómetros con las especificaciones técnicas requeridas en el contrato o empezar un nuevo proceso contractual que demandaría más tiempo y retrocesos innecesarios, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la supervisora del contrato determina la viabilidad de la prórroga, dado que nos encontramos en urgencia manifiesta y que se requiere de manera urgente dichos termómetros en los hospitales de Cundinamarca.

Contrato 236-2020

El día viernes 17 de abril desde la supervisión, de acuerdo a la reunión sostenida ese mismo día, se envía correo al contratista de las observaciones y seguimiento de las obligaciones específicas del contrato, en cuanto a:

Cantidad (20.000 overoles enterizos para uso médico y 800 trajes encapsulados impermeable de protección para uso médico), se le informa la cantidad por tallas requeridas.

Lugar de entrega si bien es cierto el lugar de entrega se definió en el contrato: “Entregar los bienes objeto del presente contratos, de acuerdo a las especificaciones técnicas y cantidades descritas, de acuerdo al cuadro de distribución, entregado por el supervisor en cada Hospital, a la persona que designe el supervisor, en reunión con la Secretaría de Salud de Cundinamarca, el ordenador del gasto, el contratista y la supervisión se consideró pertinente realizar una entrega parcial en el almacén de la Secretaria de Salud como punto de control de calidad y verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas pactadas.

Entregar por cada uno de los elementos adquiridos - Ficha técnica del producto, (Características del mismo, forma de uso) - 53 PAQUETES, Documento de garantía por cada elemento: bien sea del fabricante para trajes encapsulados y por el contratista en los overoles, capacitación sobre el uso, almacenamiento de los elementos a las personas designadas por el supervisor (Responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo de cada ESE), cada elemento empaque individual.

Adicionalmente teniendo en cuenta el plazo de ejecución y a la forma de entrega pactada, se reitera la necesidad de hacer una entrega parcial en el Almacén como punto de control de Calidad, toda vez que el supervisor no podía estar presente en todas las entregas por la misma condición de aislamiento preventivo de la pandemia y la ubicación geográfica de los Hospitales del Departamento, beneficiarios del presente contrato.

Teniendo en cuenta la cantidad de elementos, el día lunes 20 de abril se le informa por correo al contratista la entrega parcial para el día 21 de abril en el Almacén de la Secretaria, reiterando que es punto de control de calidad, pero que la entrega se debe hacer en los Hospitales definidos por la Secretaria de Salud e informados a través de la supervisión.

El día 20 de abril el contratista, el señor Jimmy Moisés Winer Ackerman identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.365, representante legal de la empresa TWITY S.A. con NIT 800.197.239-0, solicita prórroga de 30 días; en el cual argumenta que: “... En referencia a los 20.000 overoles enterizos para uso médico, desde el día 30 de marzo a nuestro proveedor COMERTEX (Distribuidor del fabricante de la tela quirúrgica SMS) el suministro de 50.000 metros de tela SMS azul, ancho 217 cm y 30 gr. Señala nuestro proveedor que la disponibilidad de las materias primas para elaborar prendas de protección se ha visto reducida ante el incremento inusual en la demanda con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19... Es nuestra preocupación si los proveedores de la materia prima aprovechando la pandemia derivada del coronavirus COVID-19 están acaparando y especulando con los mismos, situación que afectaría la ejecución y el equilibrio contractual de nuestro contrato. Lo mencionado es ya de público conocimiento y se encuentra en manos de la Fiscalía General de la Nación y de Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- En conclusión, a la fecha no disponemos de la materia prima para fabricar los 20.000 overoles enterizos para uso médico, y el único proveedor de este tipo de material no nos indica una fecha clara y precisa para recibir lo requerido...Esta circunstancia inevitable e imprevisible, totalmente ajena a nuestra voluntad, afecta enormemente la ejecución del contrato que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, la supervisión considera apropiado una prórroga de 30 días hasta el 24 de mayo de 2020, ya que es una causa de fuerza mayor para el cumplimiento del contrato, atendiendo que no se puede dar más tiempo por la urgencia manifiesta y la necesidad de distribuir estos elementos en la Red Pública de Salud del Departamento, sustentado en que la

materia prima de los overoles enterizos para uso médico tiene inconvenientes en su consecución, lo cual afectaría el cumplimiento del mismo.

Contrato 202-2020

La Secretaria de Salud solicito al Secretario General apoyo para la entrega de los pendones, los cuales fueron entregados por los conductores asignados al Pull a cargo de la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaria General, entregas que se realizaron entre los días 26 al 28 de marzo de 2020, de conformidad con la distribución entregada por la Secretaria de Salud así:

Hospital	Municipios	N°
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ NIVEL I CC °3	ARBELAEZ	6
	VENECIA	
	CABRERA	
	PANDI	
	SAN BERNARDO	
ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA NIVEL I CC °2	AGUA DE DIOS	6
	APULO	
	JERUSALEN	
	APULO	
	TOCAIMA	
ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA	VIOTA	1
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA NIVEL II °3	PASCA	7
	TIBACUY	
	FUSAGASUGA	
ESE HOSPITAL ISMAEL SILVA DE SILVANIA NIVEL I CC °1	SILVANIA	1
ESE HOSPITAL DE GIRARDOT NIVEL III	GIRARDOT	9
	NARIÑO	
	NILO	
	GUATAQUI	
ESE CENTRO DE SALUD RICAURTE	RICAURTE	1
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE	CHOACHI	3
	FOMEQUE	

FÓMEQUE NIVEL I, CC, °2	UBAQUE	
ESE CENTRO DE SALUD TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS	UNE	1
ESE CENTRO DE SALUD DE FOSCA	FOSCA	1
ESE HOSPITAL NUESTRA SRA DEL PILAR DE MEDINA NIVEL I, CC, °2	PARATEBUENO	3
	MEDINA	
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA NIVEL II, °2	CHIPAQUE	6
	GUAYABETAL	
	GUTIERREZ	
	QUETAME	
	CAQUEZA	
ESE HOSPITAL HABACUC CALDERON DE CARMEN DE CARUPA NIVEL I, CC, °1	CARMEN DE CARUPA	1
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA NIVEL I, CC, °1	GUACHETA	1
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA NIVEL I, CC, °2	GUATAVITA	2
	GUASCA	
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA NIVEL I, CC, °2	LA PALMA	2
	YACOPI	
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON NIVEL I, CC °1	NEMOCON	1
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE NIVEL I CC °1	GACHANCIPA	2
	SESQUILE	
ESE HOSPITAL NUESTRA SENORA DEL ROSARIO DE SUESCA NIVEL I, CC, °1	SUESCA	1
ESE CENTRO DE SALUD DE	TAUSA	1

TAUSA		
ESE CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	CUCUNUBA	1
ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO NIVEL I, CC, °2	LA CALERA	4
	SOPO	
	TOCANCIPA	
ESE HOSPITAL NTRA. SRA. DEL CARMEN DE TABIO NIVEL I, CC, °2	TABIO	1
ESE HOSPITAL NTA. ROSA DE TENJO NIVEL I, CC, °2	TENJO	1
ESE HOSPITAL PROFESOR CAVALIER NIVEL I, CC, °1	CAJICA	1
POLICLINICO JUNIN	JUNIN	1
ESE CAYETANO MARIA DE ROJAS	EL PEÑON	1
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA NIVEL I, CC, °3	CHIA	3
	COTA	
ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA NIVEL II ,°1	VILLAPINZON	6
	MANTA	
	MACHETA	
	TIBIRITA	
	CHOCONTA	
ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA NIVEL II, °2	GACHALA	5
	UBALA	
	GACHETA	
	GAMA	
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO NIVEL II °2	SUPATA	5
	VILLAGOMEZ	
	TOPAIFI	
	PAIME	
	PACHO	
ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	SIMIJACA	7
	SUTATAUSA	

NIVEL II °3	LENGUAZAQUE	
	SUSA	
	UBATE	
	FUQUENE	
ESE HOSPITAL UNVERSITARIO DE LA SAMARITANA NIVEL III	SAN CAYETANO	11
	COGUA	
	ZIPAQUIRÁ	
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA NIVEL I, CC, °2	QUIPILE	2
	ANOLAIMA	
ESE HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS NIVEL I ,CC, °3	CHAGUANI	3
	CAPARRAPI	
	GUADUAS	
ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE MOSQUERA NIVEL I, CC, °1	MOSQUERA	2
ESE HOSPITAL SANTA MATILDE DE MADRID NIVEL II, °1	EL ROSAL	5
	ZIPACON	
	BOJACA	
	MADRID	
ESE HOSPITAL NUESTRA SRA DE LAS MERCEDES NIVEL I, CC, °3	FUNZA	2
ESE HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR NIVEL I, CC, °1	PTO SALGAR	1
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO NIVEL I, CC, °2	BELTRAN	5
	PULI	
	BITUIMA	
	SAN JUAN DE RIOSECO	
ESE MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA	VIANI	1
ESE HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA NIVEL I, CC, °1	SASAIMA	1
ESE HOSPITAL	VERGARA	1

SANTA BARBARA DE VERGARA NIVEL I, CC, °1		
ESE SAN JOSE DE NIMAIMA	NIMAIMA	1
ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	SAN FRANCISCO	1
ESE HOSPITAL DE LA VEGA NIVEL I, CC, °3	LA VEGA	2
ESE HOSPITAL DE LA VEGA NIVEL I, CC, °3	NOCAIMA	1
ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA NIVEL I, CC, °3	LA PEÑA	5
	UTICA	
	QUEBRADA NEGRA	
	VILLETA	
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ NIVEL III	SUBACHOQUE	8
	ALBAN	
	GUAYABAL DE SIQUIMA	
	FACATATIVA	
ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA NIVEL III Puntos de atención: - Centro Rehabilitacion - Cenro Salud Mental - Centro Promoción y Prevencion - Centro Consulta Externa	GRANADA	7
	SIBATE	
	SOACHA	
ESE HOSPITAL UESTRA SRA. DEL CARMEN DE EL COLEGIO NIVEL I CC °2	EL COLEGIO	1
ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA NIVEL II °3	ANAPOIMA	4
	TENA	
	CACHIPAY	
	LA MESA	

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA NIVEL I CC °1	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	1
GOBERNACION BOGOTA	NIVEL CENTRAL	3
TOTAL		160

La distribución fue realizada por los siguientes conductores cuyos nombres se registran en las casillas de los municipios que atendieron y se evidencia en las actas adjuntas.

PROVINCIA	ESE/MUNICIPIO
1. SABANA CENTRO - BOGOTA EIC INMOBILIARIA	Tabio
	Tenjo
	Chía
	Cajicá
	Sopo
	Nemocón
	Samaritana
3. SABANA OCCIDENTE JONATHAN BROCHERO 26 , 27 y 28 MARZO	Funza
	Mosquera
	Madrid
	Facatativá
4. UBATE EIC INMOBILIARIA	Tausa
	Cucunuba
	Guachetá
	Carmen de Carupa
	Ubaté
5. ALMEIDAS EULOGIO RODRIGUEZ 26 Y 27 MARZO	Chocontá
	Sesquilé
	Suesca
6. GUAVIO GUILLERMO ROA 26 Y 27 MARZO	Guatavita
	Junín
	Gacheta
2. RIONEGRO MARIO CAÑON 26 Y 27 MARZO	Zipaquirá - Samaritana
	La Palma
	Pacho
	El Peñón

7. SUMAPAZ JORGE SANCHEZ 26, 27 y 28 MARZO	Arbeláez
	Fusagasugá
	Silvania
7. ALTO MAGDALENA - SOACHA - SUMAPAZ JORGE SANCHEZ 26, 27 y 28 MARZO	Tocaima
	Girardot
	Soacha
	Ricaurte
8. TEQUENDAMA JORGE SANCHEZ 26, 27 y 28 MARZO	San Antonio del Tequendama
	El Colegio
	Viotá
	La Mesa
	Anolaima
9. ORIENTE FERNANDO FUQUEN 26 Y 27 MARZO	Fomeque
	Une
	Fosca
	Cáqueza
9. MEDINA FERNANDO FUQUEN 26 Y 27 MARZO	Medina
10. BAJO MAGDALENA PABLO CASTIBLANCO 26 Y 27 MARZO	Guaduas
	Puerto Salgar
3. MAGDALENA CENTRO JONATHAN BROCHERO 26 , 27 y 28 MARZO	Viani
	San Juan de Rioseco
11. GUALIVA ANTONIO GUTIERREZ 27 Y 28 DE MARZO	San Francisco
	La Vega
	Nimaima
	Vergara
	Villeta
	Sasaima

De lo anterior se adjunta muestra de registro Fotográfico:

Viani:



San Juan de Rio Seco



Pacho





Caqueza



Medina



Fosca



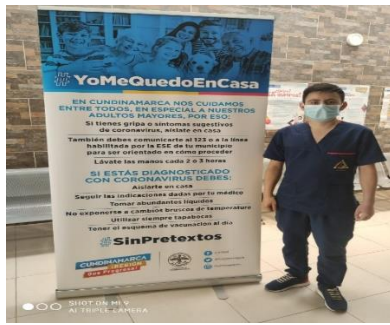
Nocaima



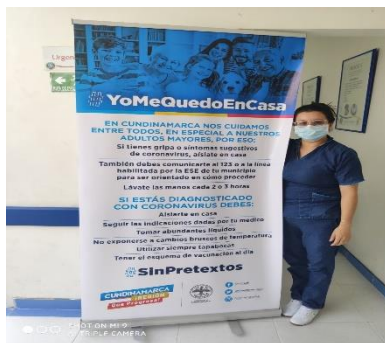
El Peñon



Nimaima



Sasaima



Contrato 230 de 2020

Frente a la observación, es importante observar la emisión de cuñas como un componente de la estrategia de comunicaciones y no como la estrategia en su totalidad. En este sentido la Secretaria permite aclarar que el objeto del contrato persigue una cobertura y alcance geográficos atendiendo y buscando impactar la totalidad de las 15 provincias (lo cual se logró).

En este sentido, solicito a la comisión considerar que una adecuada y efectiva estrategia de comunicaciones no considera únicamente un tipo de emisora o de contenido sino con base en el recurso disponible involucrar el mayor tipo de medios y contenidos posible.

Por otra parte, es valioso aclarar que es del interés y la necesidad del gobierno y la sociedad apoyar e impulsar a todos esos pequeños medios que no entran en las mediciones de audiencias o que tienen un alcance reducido, en virtud del importante papel que como veedores y garantes de la transparencia en la información constituyen.

Con base en las anteriores consideraciones, se aclara que en virtud de la estrategia implementada se involucraron los siguientes contenidos:

Cuñas:

Emisoras Locales: 1.740 más 24 bonificadas

Emisoras Regionales: 18 más 6 bonificadas

Contenidos informativos 3 programas de radio

Y los siguientes tipos de emisoras:

Comerciales con alcance municipal 32

Comerciales con alcance departamental 3

Comunitarias con alcance municipal y provincial 42

Logrando llegar así con diferentes contenidos y a partir de diferentes medios a:

15 provincias

116 municipios

Logrando un alcance tanto directo como indirecto del 100% del Departamento.

Lo cual se evidencia de forma discriminada en el cuadro anexo.

Contrato 231 de 2020

Por otra parte, para el momento de la solicitud de la información referente a este contrato, se realizó un informe de supervisión parcial, toda vez que el informe de supervisión se realiza una vez el contratista allegue la documentación requerida para el pago de su primer factura; sin embargo aún no se ha realizado el primer pago.

Por lo tanto, es importante resaltar que los documentos requeridos para efectuar el primer pago al contratista son los descritos en las obligaciones contractuales.

Al respecto, se adjunta plan de medios donde se da a conocer el destino de las cuñas y se adjunta el reporte de Emisoras faltantes por soporte de transmisión, aclarando que de las 16 emisoras faltantes por Certificación, en dos de ellas no fue posible la emisión del Programa; por lo tanto el valor equivalente a estas por NO emisiones será descontado al contratista en el pago.

Por lo anterior, solicito se retire la observación, toda vez que como se evidencia en la ejecución del contrato, se ha realizado una adecuada supervisión.

Respuesta de la Comisión Auditora

Esta Comisión Auditora mantiene el hallazgo, toda vez que: Respecto del contrato 202 de 2020, la Secretaría menciona que los pendones los entregaron los conductores, sin embargo la descripción no está dirigida a quien entrega, sino a los soportes de entrega y recepción de cada E.S.E,. Dado lo anterior no es suficiente el material fotográfico.

El contrato 230 de 2020, fue verificado y al momento de la ejecución de auditoría se tenían datos diferentes a los expuestos en la respuesta del sujeto.

Al momento de realizar la auditoria no se evidencio que los contratistas tanto del 233, 236 y 240, hubieren entregado la totalidad de los bienes requeridos por la Secretaria de Salud del Departamento.

PUBLICACIÓN DE TODAS LAS ETAPAS CONTRACTUALES EN EL SECOP:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, define el SECOP II como *"una plataforma para realizar todo el Proceso de Contratación en línea. Desde su cuenta la Entidad Estatal puede crear y adjudicar Procesos de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. El SECOP II es una plataforma transaccional que genera documentos y expedientes electrónicos a partir de formularios que diligencia la Entidad Estatal y que son los Documentos del Proceso"*.

Colombia Compra Eficiente y el Archivo General de la Nación conjuntamente expiden la Circular Externa No. 21 del 22 de febrero de 2017, estableciendo directrices para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del proceso de contratación en el SECOP II. Igualmente, expresa que los documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico del SECOP II son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el Código General del Proceso.

El Despacho del Gobernador atendiendo las buenas prácticas de la contratación estatal, buscando simplificar y estandarizar los procesos de contratación pública, expidió la Circular 004 del 9 de enero de 2018, fijando los lineamientos generales de la forma en que se debe adelantar la actividad contractual, entre otras, aplicación de SECOP II y el manual de buenas prácticas.

Al realizar verificación de la contratación, se verificó que la Secretaría de Salud de Cundinamarca, efectúa la publicación de los contratos en el SECOP II, en aplicación del Manual de contratación Resolución N°038 de 2016.

MINUTA CONTRACTUAL:

Se realizó la evaluación y revisión de los 9 contratos de la muestra, en los cuales se confrontó con el expediente físico, encontrando los documentos que se desprenden de la actividad contractual en cada una de las etapas (precontractual, contractual). Sin embargo, como ya se pudo verificar en párrafos anteriores en cada una de las etapas se han encontrado observaciones que deben ser acatadas por parte del sujeto.

➤ ***Etapas Pos Contractual:***

La gestión contractual realizada en época de Pandemia COVID-19 es muy reciente y aun no cuentan los expedientes con acta de terminación o liquidación contractual.

5. TABLA DE HALLAZGOS

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	EVALUACIÓN A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA							
1	Condición: La comisión auditora pudo verificar que en los contratos 233, 236, 240, 202, 232, 281 tal como se evidencia en párrafos anteriores no se encuentra la documentación correcta, en cuanto los contratistas aportaron RUT desactualizado, certificaciones erróneas y/o desactualizadas, faltan copias de libreta militar, faltan certificados, etc.	X						

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>Revisados los contratos seleccionados en la muestra, se observó en algunos casos que en los estudios y documentos previos, que la necesidad no es acorde a lo plasmado en el objeto y en el alcance del mismo, o no se evidencia claramente la necesidad ya que se encuentran deficiencias en la estructuración de la misma necesidad que acompaña los contratos, bajo el entendido de que no se evidencia en su contenido manifestaciones, como la cantidad, la calidad, o la manera debida de realizarse dicho objeto, y adicionalmente se encuentran inconsistencias en los documentos del contratista.</p> <p>Criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manual de contratación Secretaría de Salud - Decreto 038 de 2016 en el numeral 3.1.1.3 (elaboración de los estudios y documentos previos. Manual de contratación Secretaría de Salud - Decreto 038 de 2016 - Numeral 2.4 De los Principios de la Contratación. - Ley 80 de 1993, Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Artículo 24, literal c. - Artículo 15 del decreto 1510 de 2013 (análisis del sector) <p>Causa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta a los principios de transparencia y publicidad en la documentación. - Falta de estructuración de la necesidad. <p>Efecto:</p> <p>Ineficiencia en la etapa precontractual.</p>							
2	<p>Condición:</p> <p>Los contratos 202, 230, 232, 233, 236, 240, esta comisión auditora determina que no existe en la etapa precontractual un adecuado manejo de los estudios previos, en cuanto a la descripción de la necesidad, objeto contractual, alcance, etc.</p> <p>Respecto de la determinación de la necesidad se ha venido mencionando que las Entidades Estatales no están obligadas a realizar estudios previos, en la urgencia manifiesta, ello no es óbice para que no efectúen un análisis adecuado, racional, razonable, idóneo, medido y ponderado de los bienes, obras o servicios requeridos que de manera efectiva conjuren una necesidad.</p> <p>No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.</p> <p>Criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 209 Constitución Política. 	X	X					

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>- Ley 80 de 1993, Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las</p> <p>- Artículo 13 Ley 1150 de 2007 -</p> <p>- Manual de contratación Secretaría de Salud - Decreto 038 de 2016 en el numeral 3.1.1.3 (elaboración de los estudios y documentos previos)</p> <p>- Manual de contratación Secretaría de Salud - Decreto 038 de 2016 - Numeral 2.4 De los Principios de la Contratación.</p> <p>- Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Causa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta a los principios de eficiencia, eficacia y efectividad en la ejecución de los contratos. - Falla en la estructuración de los estudios previos, la necesidad, el objeto. <p>Efecto:</p> <p>Fallas de la planeación.</p>							
3	<p>Criterio:</p> <p>En los contratos 202, 230, 232, 233, 236, 240, esta comisión auditora determina que no se realizó un análisis de mercado acucioso, que permitiría seleccionar la oferta más favorable.</p> <p>Criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 1474 de 2011, normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. - Guía de transparencia en la contratación estatal durante la pandemia del COVID 19 de Colombia compra eficiente. - Ley 80 de 1993. - Decreto 1082 de 2015 - Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. - Guía de transparencia en la contratación estatal durante la pandemia del COVID 19 de Colombia compra eficiente. - Circular No. 6 de la Contraloría General de la República del 19 de marzo de 2020 - Orientación y de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria COVID 19. - Directiva No. 16 de la Procuraduría General de la Nación, Prevención de riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID19 y medidas de control. 	X						

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<p>Causa:</p> <p>Inobservancia de lo establecido en la Ley, Decreto, Circular, Guia.</p> <p>Efecto:</p> <p>Riesgo en la gestión contractual, debilidades en la estructuración de estudios previos y en la planeación.</p>							
4	<p>Condición:</p> <p>Se estableció que las pólizas aportadas por los contratistas no cubrían los plazos establecidos por la entidad.</p> <p>Criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 80 de 1993. - Decreto 1082 de 2015 - Ley 1474 de 2011. - Artículo 7, Ley 1150 de 2007 - 3.2.1.6.1, 3.2.1.6.2; Manual de contratación Secretaría de Salud - Decreto 038 de 2016 - Guía de garantías de Colombia compra eficiente. <p>Causa:</p> <p>Inobservancia de lo establecido en la Ley, Decretos.</p> <p>Efecto:</p> <p>Imposibilidad para ejecutar las garantías.</p>	X	X					
5	<p>Condición:</p> <p>Ninguno de los contratos efectuados en virtud de la pandemia COVID-19, tienen el análisis de riesgo.</p> <p>Criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 - Decreto 1082 de 2015 - Ley 1150 de 2007 - Decreto 4170 de 2011 - 3.1.1.4 numeral VIII, Manual de contratación Secretaría de Salud - Decreto 038 de 2016 <p>Causa:</p> <p>Inobservancia de lo establecido en la Ley, Decretos.</p> <p>Efecto:</p> <p>Imposibilidad de manejo del riesgo en la contratación.</p>	X		X				

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
6	Condición: Irregularidad en los informes de supervisión de los contratos 230, 231, 232, 233. Criterio: - Numeral 1.11 del Manual de Contratación Decreto 038 de 2016 - Ley 80 de 1993. Numeral 2 del artículo 26 - Estatuto Anticorrupción - Ley 610 de 2000 artículo 1 - Sentencia C-619/02 M.P Dr. Jaime Córdoba Triviño y Dr. Rodrigo Escobar Gil. 11. Consejo De Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil - Ley 734 de 2002 artículo 23 - 1.3, 1.4, Manual de contratación Secretaría de Salud - Decreto 038 de 2016 Causa: Inobservancia de lo establecido en la Ley, los Decretos, Jurisprudencia. Efecto: Inobservancia de los supervisores en cuanto la responsabilidad que tienen en el control y vigilancia de la ejecución contractual.							
	TOTAL	6	5					

No.	OBSERVACIONES
4	PAGO CON IVA DE LOS CONTRATOS 336 Y 340: La Comisión Auditora, retira la observación cuatro N°4 relacionada con el reconocimiento y pago de las contraprestaciones contractuales, ya que si bien los momentos que deben ser tenidos en cuenta para establecer si es aplicable lo dispuesto en el Decreto 551 de 15 de abril de 2020 no están señalados de manera precisa en la respuesta del ente auditado, se recomienda que sea determinado el hecho generador del beneficio de la exención del IVA señalados en la norma antes citada. Es decir, se deberá analizar en el marco del Decreto Nacional 417 de 17 de marzo de 2020 y su vigencia, si la importación, distribución y venta de los bienes hecha por el contratista atiende los criterios y formalidades para el beneficio señalado.

En el siguiente cuadro se refleja el resumen del Informe aprobado:

DETALLE	CANTIDAD
ADMINISTRATIVOS	6
DISCIPLINARIO	5

DETALLE	CONCEPTO
OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	SIN HALLAZGOS
OPINION DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	CON HALLAZGOS

Acta de Validación No. 56 del 16 de Junio de 2020